

**Actas de la Junta Provisional de Gobierno del 9 al 31 de marzo de 1820 [Archivo
Congreso de los Diputados, Papeles Reservados de Fernando VII, tomo 35]**

[Primera sesion de la Junta Provisional nombrada por S.M. en decreto de hoy 9 de Marzo de 1820]

[f. 1] En la sala capitular de la Villa de Madrid á nueve de Marzo de mil ochocientos veinte, por la noche: reunidos los Señores Teniente General Dⁿ Francisco Vallesteros, Dⁿ Manuel Abad y Queipo Obispo electo de Valladolid de Mechoacan, Dⁿ Manuel de Lardizabal, Dⁿ Mateo Valdemoros, Dⁿ Bernardo de Borjas y Tarrius, Dⁿ Francisco Crespo de Tejada, Dⁿ Ignacio de la Pezuela, el Conde de Taboada y Dⁿ Vicente Sancho; [en virtud de oficio]¹ habiendo presentado cada uno los oficios del Excmo S^{or} Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en que se les mandaba reunir de Real orden, el Excmo señor [Ten^{te} Gral]² Dⁿ Francisco Vallesteros leyó la [R^l Orden]³ que á la letra dice así⁴:

“Excmo s^{or} = Con esta fecha se ha servido S.M. dirijirme el Real decreto siguiente = Habiendo decidido por decreto de siete del corriente jurar la Constitución publicada en Cadiz por las Cortes generales y extraordinarias en el año de 1812; he venido en hacer el juramento interino en una Junta Provisional compuesta de personas de la confianza del Pueblo, hasta que reunidas las Cortes que he dispuesto convocar con arreglo á la misma Constitucion, se pueda realizar solemnemente el mismo juramento en la forma que en ella se [f. 1v] previene. Los individuos designados para esta Junta son, el Reverendo en Cristo Padre Cardenal de Borbón Arzobispo de Toledo, Presidente; el Teniente General Dⁿ Francisco Vallesteros, Vice Presidente; el Reverendo Obispo de Valladolid de Mechoacan, Dⁿ Manuel Abad y Queypo; Dⁿ Manuel Lardizabal; Dⁿ Mateo Valdemoros; Dⁿ Vicente Sancho, Coronel de Ingenieros; Conde de Taboada; Dⁿ Francisco Crespo de Tejada; Dⁿ Bernardo Tarrius; Dⁿ Ignacio de la Pezuela. Todas las providencias que emanen del Gobierno hasta la instalacion constitucional de las Cortes seran consultadas con esta Junta y se publicaran con su acuerdo. Tendrase entendido en todo el Reino, adonde se comunicará para su pronta é inmediata publicacion y cumplimiento = De Real orden lo comunico á V.E. para su inteligencia y efectos correspondientes, y que respecto hallarse ausente el S^{or} Cardenal Presidente, proceda V.E. á la instalacion de la Junta, que deberá verificarse en las Salas del Ayuntamiento de esta Heroica Villa á las siete de la noche de hoy, donde se hallarán reunidos todos los Individuos que la componen; á cuyo efecto se les han comunicado los avisos oportunos. Dios guarde á V.E. muchos años. Palacio 9 de marzo de 1820 = Josef Garcia de la Torre = Sr. Dⁿ Francisco Vallesteros.”

En su⁵ virtud y enterados los Individuos presentes de su contenido, declaran hallarse constituidos en Junta provisional con arreglo á dicho decreto; [por consecuencia los Sres *ilegible* nombraran]⁶ nombrando unánimemente por Secretario [interin de la Junta para el despacho de los negocios q^e ocurran]⁷ á Dⁿ Vicente Sancho vocal de la misma,

¹En el borrador; va tachado.

²En el borrador; va tachado.

³En el borrador; va tachado.

⁴En el borrador: “(aquí la real orn de hoy con el real decreto para la instalacion de la Junta)”.

⁵En el borrador: “cuya”; va tachado.

⁶En el borrador; va tachado.

⁷En el borrador; va tachado.

resolvieron se diese parte á S.M. inmediatamente de que la Junta está instalada como ha mandado, y se halla reunida esperando sus Reales [f. 2] ordenes.

En seguida se publicó la siguiente. – “Excmo Señor = Consiguiente S.M. á los vivos deseos que ha manifestado de consolidar el sistema de la constitución que ha jurado, cree digno de restablecerse el régimen constitucional y que de consiguiente entren desde luego en el ejercicio de sus funciones los cuerpos designados por dicha constitución para el gobierno municipal de los pueblos, y que este tránsito se haga sin estrepito y con el orden que reclama el interes público. Por tanto ha juzgado S.M. oportuno excitar el celo de la Junta creada por su Decreto de este día, para que le consulte sobre tan interesante objeto á fin de que así los ayuntamientos constitucionales como los demás cuerpos se repongan inmediatamente en sus funciones, cesando en las suyas los que hasta el día las han exercido. Lo comunico á V.E. de Real orden para que se sirva ponerlo en noticia de la Junta y acordar con esta las medidas conducentes al expresado objeto. Dios guarde á V.E. muchos años. Palacio 9 de Marzo de 1820 = José García de la Torre = S^{of} Vice-Presidente de la Junta”

Deseando corresponder debidamente á esta excitación, la Junta despues de una prolija y detenida discusion, en la cual por el Ministerio se la hizo entender verbalmente ser la voluntad de S.M. nombrar para Gefe político de Madrid á Dⁿ Miguel Gayoso de Mendoza, Señor de Rubianes, y que esta corporacion consulte acerca de este nombramiento; acordó proponer á S.M. como de la mayor urgencia é importancia, que sin pérdida de tiempo se sirva expedir los tres decretos cuyas minutas siguen.

1º Para que el sistema constitucional que he adoptado y jurado, tenga la marcha rápida y uniforme que [f. 2v] corresponde, he resuelto, oída la Junta provisional y conformandome con su dictamen, que en todos los pueblos de la Monarquía se hagan inmediatamente las elecciones de alcaldes y ayuntamientos constitucionales con arreglo en todo á lo prevenido en la Constitucion política sancionada en Cadiz y á los decretos que de ella emanan y arreglan el modo y forma de verificarlo. Tendreislo entendido &^a

2º Exijiendo la marcha de los negocios en estas circunstancias estraordinarias que se pongan al frente de las instituciones constitucionales sujetos familiarizados con ellas que gocen de popularidad, conozcan perfectamente la opinion pública y que esten en disposicion de trabajar con la actividad que exije el servicio; y atendiendo á los meritos y circunstancias de Dⁿ Miguel Gayoso de Mendoza Señor de Rubianes, he venido en nombrarle Gefe político de Madrid. Tendreislo entendido &^a

3º Considerando que es incompatible la existència del Tribunal de la Inquisicion con la constitucion de la Monarquía Española, promulgada en Cadiz en 1812, y que por esta razon le suprimieron las Cortes generales y estraordinarias por decreto de 22 de Febrero de 1813, previa una madura y larga discusion; oida la Junta formada por decreto de este día y conformandome con su parecer, he venido en mandar que desde hoy quede suprimido el referido Tribunal en toda la Monarquía, y por consecuencia el Consejo de la Suprema Inquisicion, poniendose inmediatamente en libertad á todos los presos que estén en sus carceles por opiniones políticas ó religiosas, pasandose á los [f. 3] R.R.[reverendos] Obispos las causas de estos ultimos en sus respectivas diocesis para que las substancien y determinen con arreglo en todo al expresado decreto de las Cortes estraordinarias. Tendreislo entendido &^a

Por un oficio del Capitan General de esta provincia quedó la Junta enterada de que [consiguiente á la indicación que la ha dirigido el Exmo S^{or} Vice Presid^{teq}]⁸ habia dispuesto enviar un piquete de un oficial, dos sargentos, tres cabos y veinte soldados á las casas consistoriales para los fines que le habia expresado el Excelentísimo Señor Vice-Presidente, y que estaba pronto para facilitar cuantos ausilios crea S.E. necesarios para el mejor servicio, y seguridad pública.

El resto de la sesion se ocupó la Junta en meditar sobre [la importancia de su *ilegible*]⁹ el objeto de su convocacion y la necesidad de corresponder dignamente [en tan criticas circunstancias]¹⁰ á la eleccion del Gobierno y á la confianza del pueblo de Madrid, pues uno y otro depositaban la suya en la integridad, pureza y luces de todos los Señores Vocales¹¹, conocidos por su amor al Rey y á la Constitución.

Tambien se ocupó en arreglar el orden de sus sesiones, y en satisfacer á varias diputaciones del pueblo de Madrid, encargadas unas de felicitar á la Junta por su instalacion, y otras de recordarla las sublimes é importantes funciones á que es llamada por la voluntad del Rey y la opinion pública: con lo que el Excmo Señor Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion despues de acordar con la Junta que las tendrá [f. 3v] diariamente por la mañana y noche, sin perjuicio de reunirse á cualquiera otra hora por extraordinaria que sea si la urgencia lo exijiere [en lo que el Ex]¹².

[firma y rúbrica] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 10 de Marzo de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] S^{res.} Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Pezuela. Tarrius. Conde de Taboada. Lardizabal. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 4] Principió la sesion por la lectura de la siguiente Real orden [(aquí con la que se excita á la Junta á hacer sus invitaciones al publico de esta heroica capital)]¹³.

“Exmo S^{or} = El Rey que conoce el celo que anima á los individuos de la Junta que ha nombrado hoy á propuesta del pueblo como sujetos de su confianza, espera que se ocupe no solo en las medidas de pública utilidad para que está formada, sino tambien para dirijir por sí sus invitaciones al público de esta heroica capital, á fin de que persuadido de las medidas que progresivamente se toman para llevar adelante el establecimiento de las instituciones prescriptas por la Constitucion política de la Monarquia, conserve como hasta aqui la circunspeccion que distingue al Pueblo Español entre todas las naciones. De Real orden lo comunico á V.E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V.E. muchos años. Palacio 9 de marzo de 1820 = José García de la Torre = S^{or} Vice-Presidente y Junta Provisional.”

Y en su consecuencia después de una prolija discusion se [mandó la p]¹⁴ extendió y acordó dar al pueblo de Madrid la proclama de que es copia el exemplar impreso rubricado que acompaña á esta acta.

⁸En el borrador; va tachado.

⁹En el borrador; va tachado.

¹⁰En el borrador; va tachado.

¹¹En el borrador texto tachado ilegible.

¹²En el borrador; va tachado.

¹³En el borrador.

¹⁴En el borrador; va tachado.

Por tres Reales ordenes de ayer quedó la Junta enterada.

De haber S.M. separado del Ministerio de Gracia y Justicia al Marques de Mataflorida, confi-[f. 4v]riendolo interinamente á Dⁿ José García de la Torre, Fiscal del Consejo y Cámara.

Del nombramiento de Dⁿ Miguel Gayoso de Mendoza, Señor de la casa de Rubianes para Gefe Político de la Provincia de Madrid.

Y de que [S.M.]¹⁵ el Rey ha mandado que en celebridad del juramento de la Constitución hecho por S.M. [han resuelto]¹⁶ se vista hoy la Corte de gala con uniforme.

En seguida despues de muy detenida discusion sobre cada uno, se acordó proponer á S.M. la pronta y urgente expedicion de los tres decretos cuyas minutas¹⁷ se ponen á continuacion. [(aquí por su orn: 1º sobre el nombram¹⁰ de Gefes Políticos & 2º sobre reposicion de los Ministerios de la Penin^a y de Ultramar; reposicion de cada uno al sistema constitucional y responsabilidad de los Ministros & y 3º sbre separacion absoluta de los fondos de tesoreria gral y del Credito Publico)]¹⁸

1º Exmo S^{or} = Correspondiendo esta Junta á la confianza que S.M. se digna dispensarla en su Real orden de ayer, que V.E. se sirve comunicarla excitando su celo para que le consulte acerca del restablecimiento de los cuerpos que la Constitución designa para el gobierno municipal de los pueblos, y que este transito se haga sin estrepito y con el orden que reclama el interes público; ha acordado esponer que en su concepto habiendose mandado yá proceder á las elecciones de los Ayuntamientos constitucionales, solo resta que S.M. se sirva nombrar de nuevo desde luego los Gefes Políticos de las provincias; porque ademas de ser esto urgentisimo para consolidar el régimen constitucional, su representacion contribuirá en sumo grado á que las elecciones se hagan con la libertad orden y moderacion que exíje el bien público: y como los sugetos que desempeñaron estos destinos han de hallarse mas enterados y ser mas conocidos, cree [f. 6] la Junta sería conveniente conferirlos á aquellos mismos aun cuando fuese en calidad de interinos y hasta establecer completamente el sistema de la Constitución. = Dios guarde á V.E. m^s a^s. Madrid 10 de marzo de 1820 – Exmo S^{or} Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

2º Consiguiente al juramento que he hecho de la Constitución y á fin de consolidar el sistema que ella se propone, he venido en determinar de acuerdo con la Junta nombrada por mi decreto de 9 de este mes: 1º que se restablezcan los Ministerios de la Gobernación de la Península y de Ultramar con las atribuciones que respectivamente tenian en el año de 1814: 2º que todos los demas Ministerios vuelvan al despacho de los negocios que estaban á su cuidado en el citado año, con arreglo al decreto de las Cortes en que se señalaron sus funciones, sin que por motivo ni pretexto alguno pueda un Secretario del Despacho tomar providencias ni inmiscuirse en los asuntos pertenecientes á otro: 3º que segun lo declara la Constitución sean los referidos Secretarios del Despacho, personalmente responsables de las ordenes que firmaren relativas á los ramos que á cada uno corresponde. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su inmediato cumplimiento.

3ª A fin de continuar estableciendo en todos los negocios el sistema conveniente y arreglado á la Constitución y para dar un nuevo fomento á la justa confianza que el regimen

¹⁵En el borrador; va tachado.

¹⁶En el borrador; va tachado.

¹⁷En el borrador sigue una frase tachada e ilegible.

¹⁸En el borrador.

constitucional debe inspirar á los acreedores del Estado, he venido en determinar de acuerdo con la Junta creada por mi decreto de 9 del corriente mes, que desde este dia se separen absolutamente la admi-[f. 6v]nistracion y manejo de los caudales de la Tesorería general de los pertenecientes á la caja del crédito público, pues que estos se han de invertir precisa y esclusivamente en los objetos á que fueron destinados, cuando las Cortes crearon el citado establecimiento. Tendreislo entendido y dispondreis su puntual cumplimiento.”

Y se acordó [remitir]¹⁹ acompañar dichas tres minutas con un oficio en que se indique la importancia de restablecer en la Dirección del Crédito Público á Dⁿ Bernardino Temes y Dⁿ Antonio Barata; y en los Ministerios de la Gobernación y demas destinos á los destituidos de ellos por opiniones, pues es una consecuencia de su reversion á la patria, no siendo esta reposicion general y absoluta sino prudente y templada para conseguir la reunion de los animos sin excitar emulaciones: y que la Junta expedirá una proclama en que al paso que invite á los sabios á difundir las luces utiles, procurara retraer á los ineptos ó mal intencionados de abusar de esta libertad. Con lo q^e el Exmo S^{or} Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 10 de marzo de 1820, por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Pezuela. Conde de Taboada. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Valdemoros. Crespo de Tejada. Tarnus. Sancho.

[f. 7] La Junta reconoció una minuta de decreto que al intento se la remite por el Ministerio de Estado, relativo al restablecimiento de los Ministerios de la Gobernación de la Peninsula y de Ultramar, y acordó contestar que le encuentra arreglado á la Constitucion y digno de que se publique inmediatamente.

En consecuencia de lo que se le prevenia en una Real orden de hoy, acordó consultar que verificandose la extraccion de la lotería de mañana con la asistencia de los individuos del ayuntamiento constitucional, Directores y Contadores de la renta como en tiempo de las Cortes, queda levantada toda informalidad, sin perjuicio de que S.M. nombre cualquier otro Ministro de los Tribunales exístentes ó suprimidos para mayor autorizacion del acto, como se hacia en dicha epoca.

Con la madurez y detenimiento propios del asunto se discutio [el tenor de la proclama -palabra ilegible y tachada- ofrecida á S.M. acerca de la libertad de la imprenta; y despues de prolixas observaciones se acordó extender la proclama de que acompaña un exemplar impreso y rubricado á esta acta]²⁰ la minuta de decreto que se debe proponer á S.M. sobre la libertad de imprenta, y el de la proclama ofrecida sobre lo mismo: y se convino en la siguiente minuta de decreto: [(aqui dha minuta)]²¹

“Deseando acreditar mis vivos deseos de que el heróico pueblo español empiece desde luego á disfrutar los beneficios que le proporciona la Constitucion de la monarquía española, sancionada por las Cortes generales [f. 7v] y extraordinarias, que he jurado; he venido en declarar, de acuerdo con la Junta nombrada por mi decreto de 9 del corriente mes, que desde este dia rije y se halla en toda su fuerza y vigor cuanto ella comprende, y

¹⁹En el borrador; va tachado.

²⁰En el borrador; va tachado.

²¹En el borrador.

especialmente en lo relativo á la seguridad personal de mis súbditos, y á la libertad de la imprenta; á cuyo fin se restableceran inmediatamente en todas las provincias de la Peninsula y de Ultramar las Juntas de censura que existían en el año de 1814, con los individuos que entonces las componían, hasta que las Cortes, á quienes exclusivamente pertenece, las confirmen, ó procedan á nuevos nombramientos. Tendreislo entendido &²²

Y se acordó²² también publicar la proclama de que acompaña un exemplar impreso y rubricado á esta acta.

En seguida atendiendo al cumulo de negocios que carga ya sobre la Junta, y que cada día será mayor, se convenció de la necesidad de nombrar un Vice-Secretario que ausilie los trabajos de la Junta, y recayó el nombramiento en Don José Gelabert que á las circunstancias de aptitud y probidad reúne la de ser Oficial primero de la Secretaria de las Cortes y los conocimientos consiguientes [f. 9*sic*] al desempeño de este destino. Con lo que el Exmo S^{or} Vice-Presidente se sirvió levantar la sesión.

[firma y rúbrica] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion del sabado 11 de marzo de 1820, p^a la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Lardizabal. Pezuela. Tarrius. Sancho.

[f. 10] A consecuencia del [of^o]²³ nombramiento y oficio que se le pasó anoche, se presentó y empezó á exercer las funciones de Vice-Secretario de la Junta Dⁿ José Gelabert.

Leida una real orden de ayer, con que por el Ministerio de Gracia y Justicia se previene á la Junta consulte á S.M. sobre la nueva publicacion de la Constitucion de la Monarquia Española en todas las parroquias de la corte y juramento por los eclesiasticos, autoridades y empleados segun la misma Constitucion; se acordó contextar que no solo debe hacerse dicha publicacion en las parroquias, sino como se executó en 1812 y con arreglo al decreto de 18 de Marzo del mismo, en que se detallaron el modo y forma de hacer dicha publicacion y juramento; extendiendose esta disposicion á todos los pueblos de la Monarquia.

Excitada la Junta por otra Real orden de ayer á manifestar si convendra procederse desde luego al nombramiento provisional de los Gefes Políticos de las provincias; que continuen por ahora los actuales Ministros de las Audiencias administrando justicia en el modo prevenido por la Constitucion; que la Sala de Alcaldes de Corte se constituya en Audiencia territorial de Madrid, y ultimamente si se deberá nombrar Jueces de primera instancia en esta capital, [f. 10v] todo en el concepto de interino y provisional; y teniendo presente lo expuesto en oficio de anoche sobre la necesidad de cortar los males de la repentina cesacion del poder judicial, acordó exponer que convendria expedir un decreto en que S.M. se sirva prevenir en 1^{er} lugar; que se instale el Tribunal supremo de Justicia, nombrando S.M. los Magistrados que juzgue acreedores á ocupar un lugar tan distinguido y que tengan mas derechos adquiridos á la opinion pública. 2^o Que se instale la Audiencia territorial de Madrid con los Ministros que componían la Sala de Alcaldes y los demas que S.M. se digne nombrar hasta el numero señalado en el reglamento de Tribunales. 3^o Que se

²²En el borrador palabra tachada e ilegible.

²³En el borrador; va tachado.

instalen los de primera instancia en la Corte en los términos prevenidos en dicho reglamento. 4º Que se comunique orden á todas las Audiencias territoriales para que se erijan desde luego en constitucionales, jurando la Constitucion política y exerciendo el poder judicial conforme á esta y al referido reglamento; avisando al Gobierno si hubiese falta de Ministros conforme al número de que debe constar cada uno, para proveer de pronto remedio. 5º Que se autorice á todos los jueces de letras para que administren la justicia en sus respectivos territorios, jurando la Constitucion, y procediendo conforme á ella y reglamento insinuado, cesando en todo poder gubernativo en el momento en que se hallen instalados los Ayuntamientos constitucionales; y 6º Que todos estos arreglos sean [f. 11] interinos y provisionales hasta que reunido el Consejo de Estado pueda darse la ultima mano á la grande obra de arreglar el poder judicial conforme en todo al sistema constitucional. Asimismo se acordó indicar que á los Magistrados que por ahora queden sin destino, conviene asegurarles el goce de sus sueldos y honores; y en cuanto á los Gefes políticos, que es tan urgente como importante su nombramiento provisional en todas las provincias para dar impulso al sistema y preparar todas las cosas necesarias para la convocacion de las próximas cortes, y que la eleccion recaiga en personas que á la confianza de S.M. reúnan un gran concepto público por sus virtudes, ilustracion y amor al sistema constitucional.

Enterada igualmente la Junta de otra real orden de ayer con que se la traslada un [real de S.M.]²⁴ decreto del Rey para que consulte acerca de la execucion de los reglamentos promulgados sobre libertad de imprenta por las Cortes generales y extraordinarias, y proponga los sujetos mas adecuados para componer la Junta de censura que S.M. desea se instale sin demora, acordó contestar que tan saludables miras se verán cumplidas con que se realice lo prevenido en la minuta de decreto que remitió ayer la Junta para el restablecimiento de las de censura existentes en el año de 1814 en todas las provincias de la península y de ultramar; y se restituyan á su fuerza y vigor los decretos y reglamentos expedidos por las Cortes y vigentes en aquella epoca sobre libertad de imprenta.

Se dio cuenta de otra real orden de ayer [f. 11v] con que [manifestándose q^e]²⁵ se previene á la Junta acuerde lo conveniente para la pronta convocacion y reunion de las Cortes, y [designa lo conveniente]²⁶ designen el local en que hayan de tener sus sesiones para disponerlo; y contemplando de cuanta importancia es secundar los deseos de S.M. tan positivamente expresados, acordó tomar en consideracion el asunto [en la mayor]²⁷ con la debida meditacion para contextar á la posible brevedad.

Por otra real orden de hoy manifiesta el S^{or} Secretario del Despacho de Hacienda, que no permitiendo en el dia las circunstancias restablecer el Crédito publico sobre el pie en que estaba en tiempo de las Cortes, sin graves inconvenientes y dificultades, convendrá por ahora que cese el Director en comision del Credito público por la incompatibilidad de este destino con el de Tesorero general que desempeña, y que se repongan los Directores nombrados en tiempo de las Cortes; y que si estos no pudiesen venir tan pronto como lo exije el servicio, se nombre interinamente un sujeto de conocida instruccion y concepto público que supla la falta ó ausencia de alguno, que podria ser D^a Victoriano de Encima y

²⁴En el borrador; va tachado.

²⁵En el borrador; va tachado.

²⁶En el borrador; va tachado.

²⁷En el borrador; va tachado.

Piedra que á dichas circunstancias reúne la de ser individuo de la Junta de Hacienda encargada de proponer las reformas para el establecimiento del crédito público. Enterada la Junta y deseosa de dar su parecer sobre el particular con la urgencia que se le pedia, acordó decir desde luego que la medida de separar los fondos del Crédito público de los de Tesorería general es indudablemente [f. 12] la mas eficaz y feliz para reanimar la confianza de los acreedores y convencer al público de los deseos que anima el paternal corazón de S.M. de hacer por todos medios la felicidad de sus súbditos por el camino constitucional; pero que no es preciso nombrar ningun Director interino en razon de que hallándose en Madrid el Director propietario Dⁿ Bernardino de Temes, podra él solo despachar los negocios urgentes en los pocos días que pueden tardar los demas Directores, asi como ahora despacha un solo individuo la Tesorería general y la Direccion.

[Se leyo una minuta de

Y con esto el Exmo S^{or} Presid^{te} Vice Presid^{te} se sirvio levantar la sesion]²⁸

Animada la Junta de los mas eficaces deseos de contribuir por su parte á la tranquilidad pública, y [contribuyo]²⁹ conociendo cuanto contribuye á alterar la de esta capital la presencia de personas conocidas por su aversion á la Constitucion³⁰, se convino en que debe hacerse alguna indicación al Gobierno sobre el particular, y tambien acerca de la importancia de que el Rey se rodee de personas de probidad y buen concepto público, y de que se comunique á los Embajadores y Ministros extrangeros la jura de la Constitucion por S.M.; pero no contemplándolo objeto de una comunicacion por escrito, se acordó diputar al S^{or} Dⁿ Ignacio Pezuela para que haga presentes de palabra en el Ministerio las referidas indicaciones de la Junta con la delicadeza con que en ella se hicieron, y sin que jamas pueda entenderse que aconseja ó propone cosa alguna en que pueda inducirse [f. 12v] á la violacion de la Constitucion ó al restablecimiento de la arbitrariedad que para siempre debe corregirse. Con lo que el Excmo Sor Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion del dia 11 de Marzo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Exc^{mo} S^{or} Presidente. Exc^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Pezuela. Taboada. Tejada. Tarrius. Sancho.

[f. 13] Empezó la sesion por [tomar]³¹ presentarse el Em^{mo} S^{or} Cardenal Arzobispo de Toledo y tomar posesion de la presidencia de la Junta que se confiere á S. Em^a por el decreto de su instalacion.

En seguida se dió³² cuenta de una real orden de hoy con que por el Ministerio de Guerra se previene á la Junta consultar, si convendra que el Consejo de Guerra continue en sus funciones como hasta ahora, hasta que se instale el Tribunal especial de Guerra y Marina prevenido por el decreto de las Cortes de 1^o de Junio de 1812, ó que se establezca este desde luego [con todo lo demas]³³. En su vista se acordó contextar, que consiguiente la

²⁸En el borrador; va tachado.

²⁹En el borrador; va tachado.

³⁰En el borrador sigue una frase ilegible y tachada.

³¹En el borrador; va tachado.

³²En el borrador sigue una palabra tachada e ilegible.

³³En el borrador; va tachado.

Junta á su exposicion de hoy sobre el pronto restablecimiento del Tribunal Supremo de Justicia y demas establecidos por la Constitucion y leyes posteriores dictadas por las Cortes, entiende debe cesar el Consejo de la Guerra y restablecerse el Tribunal especial de Guerra y Marina en los términos acordados en dicho decreto.

Por real orden de hoy manifestándose que volver las contribuciones y rentas al estado que tenian al tiempo de la venida del Rey, presenta los inconvenientes que en ella se expresan, como tambien que el entorpecimiento ó falta de ingresos que lleva consigo siempre toda variacion de sistema es objeto [f. 13v] muy digno de meditacion; y que lo contrario puede tenerse como una falta á la Constitucion de la Monarquia que el Rey ha jurado y desea cumplir: se previene á la Junta consultar lo que estime conveniente sobre el particular, y la³⁴ continuacion ó cesacion de una Junta creada por decreto de 24 de noviembre ultimo para examinar el sistema de Hacienda y Credito público y proponer las reformas que fueren precisas ó convenientes. En su cumplimiento, atendiendo la Junta á que muy pronto deben convocarse y reunirse las Cortes, á las cuales incumbe especialmente disponer cuanto dice relacion á las contribuciones, y considerando los gravísimos perjuicios de cualquier innovacion en tan corto tiempo, acordó contextar que nada debe alterarse en el sistema de las que rigen actualmente hasta la reunion de aquellas; y que no hay inconveniente antes mucha ventaja en que dicha Junta creada en 24 de noviembre continúe sus trabajos, para que aprovechándose el Gob^{no} de sus luces é instrucciones, pueda presentar á las Cortes todas las que conduzcan á su acierto en el interesante [objeto]³⁵ punto de fijar la cuota naturaleza é inversion de las contribuciones, y arreglar la administracion de las rentas del Estado.

La Junta quedó enterada de un oficio con que por el Ministerio de Gracia y Justicia se devuelve para que se dirija al de Hacienda, una minuta de decreto sobre la separacion de los fondos de la Tesorería general y de los del crédito público, y que [f. 14] por el mismo se contextará á la posible brevedad á otra minuta de decreto en que entre otras cosas se trata de la responsabilidad de los Secretarios del Despacho: y habiéndose³⁶ dicho en oficio de hoy al Ministerio de Hacienda lo mismo que se expresa en la citada minuta de decreto, se acordó no deberla remitir ya.

Por oficio de hoy manifiesta el S^{or} Gefe político de Madrid los deseos del Ayuntamiento de que una comision de la Junta le acompañe á la colocacion de la lápida de la plaza de la Constitucion en la tarde de mañana: pero la Junta³⁷ acordó contextarle que si bien desearía hacerlo, las urgentes y perentorias atenciones que la cercan no se le permiten, y que recibe con el debido aprecio una muestra tan positiva de las atenciones del Ayuntamiento [con lo que el Exmo S^{or} Presid^o se sirvió levantar la sesion]³⁸.

El S^{or} Don Ignacio Pezuela dió cuenta á la Junta del cumplimiento de la diputacion de que fue encargado esta mañana, cuyo resultado es la manifestacion por parte del Ministerio de la absoluta coformidad de S.M. á las ideas de la Junta, y que ya se han tomado providencias para la salida de varias personas conocidas por su influjo en el anterior sistema y su aversion á la Constitucion; é igualmente [f. 14v] para rodearse S.M. de las adictas á esta

³⁴En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

³⁵En el borrador; va tachado.

³⁶En borrador sigue palabra ilegible y tachada.

³⁷En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

³⁸En el borrador; va tachado.

y conocidas por su probidad y amor al Rey y á la Patria. Con lo que el E^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala, Arzobpo de Toledo. P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion del dia 12 de Marzo de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Exc^{mo} S^{or} Presidente. Exc^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Pezuela. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Tarrius. Sancho.

[f. 15] Sin haberse recibido hoy ninguna real orden de que dar cuenta á la Junta y apenas se halló esta reunida, se presentó el S^{or} Alcalde Constitucional Dⁿ Pedro Baranda á suplicarla [á la Junta]³⁹ que á pesar de su acuerdo de ánoche, se sirva una comision de la misma concurrir con el Ex^{mo} Ayuntamiento á la colocacion de la lapida de la Constitucion, por la satisfaccíon que en ello tendria este cuerpo, y por la que resultaria al fiel pueblo de Madrid de verlo [presidido]⁴⁰ acompañado en tal solemnidad de la Comision de una Junta creada por sus votos y en la cual depositaba sus confianzas. Obligada esta por tan lisonjeras instancias, acordó acceder á ellas y nombrar á los Señores Obispo de Mechoacan, Dⁿ Bernardo de Borjas y Tarrius para la referida comision, con lo que se despidió el S^{or} Alcalde Constitucional.

En seguida noticiosa la Junta del fatal efecto que ha producido hoy mismo en el pueblo la [presencia]⁴¹ vista de ciertas personas que sin respeto á la opinion pública se presentan en los parages mas visibles como si aun se atreviesen á insultar una nacion á cuya ruina han contribuido tan decididamente, y á fin de evitar el terrible compromiso en [f. 15v] que⁴² se pone á este vecindario, acordó que debia repetirse en el acto el mensaje del S^{or} Pezuela al Ministerio, encareciendo la urgencia de que se haga salir, sin infringir la Constitucion, inmediatamente de la Corte dichas personas y otras que perteneciendo á establecimientos constitucionales que ya se han extinguido, no deben subsistir aqui, mayormente los eclesiásticos que deben ir á residir sus prebendas.

Con este motivo se⁴³ formalizó una indicacion que se hizo anoche acerca del nombramiento de Dⁿ Luis Maria Salazar para el Ministerio de Marina, pues teniendo contra sí la opinion pública por los motivos que se expresaron é inducen á creer que no es afecto al sistema constitucional, su eleccion lejos de inspirar la debida confianza en el pueblo, producirá un efecto contrario; y se encargó al mismo Señor Pezuela lo manifestase asi al Ministerio á nombre de la Junta.

El S^{or} Vice-Presidente manifestó cuanta era la impaciencia de los Ser^{mos} S^{res} Infantes por jurar la Constitucion, y la Junta por su parte expuso la que tenia por prestar igual juramento, y encargó á dicho S^{or} Vice-Presidente⁴⁴ de ponerlo en noticia de S.M. para que se sirva designar el dia y hora que sea de su real agrado.

El S^{or} Pezuela regresó de su mensaje, y manifestó respecto de las personas mas notables [f. 16] por su descredito público que el Gobierno [los ha mandado salir,

³⁹En el borrador; va tachado.

⁴⁰En el borrador; va tachado.

⁴¹En el borrador; va tachado.

⁴²En el borrador sigue palabra ilegible tachada.

⁴³En el borrador sigue palabra ilegible tachada.

⁴⁴En el borrador sigue palabra ilegible tachada.

enviándoles pasaporte al efecto]⁴⁵ les ha dado el correspondiente aviso para su salida; y respecto del nombramiento de Salazar, que ignoraba el Ministerio los motivos que habia para su desconcepto, y que trataría de anularlo, previniendole hacer una renuncia, con que se conseguirá el fin de que no se realice el nombramiento. La Junta tranquilizó su celo con esta manifestacion, y el Exmo S^r Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzob^{po} de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion del dia 12 de Marzo de 1820, por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Tarrius. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho. Lardizabal. Valdemoros.

[f. 17] La Junta recibió y leyó con entusiasmo los exemplares remitidos por el Ministerio de Estado del Manifiesto que el Rey se ha servido hacer á la Nacion, anunciandola su resolucion de jurar la Constitucion, observarla y hacerla observar: y conociendo cuan saludable efecto debe producir en los corazones de todos los Españoles tan franca noble y generosa manifestacion⁴⁶, todos y cada uno de los Señores vocales prorrumpieron en las mas tiernas emociones de aprecio y gratitud acia S.M.

Por reales ordenes de ayer quedó la Junta enterada.

De la reposicion de los Ministerios de Gobernacion de la Peninsula y de Ultramar⁴⁷; habiendose encargado interinamente el primero al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia Dⁿ José García de la Torre, y el segundo al de Hacienda Dⁿ Antonio Gonzalez Salmón.

Y de haberse⁴⁸ mandado publicar y⁴⁹ cumplir el decreto sobre el restablecimiento de la libertad de imprenta y juntas de censura, de conformidad con la minuta que remitió la Junta con oficio de antes de ayer.

Ocupó particularmente la atencion de la Junta la siguiente indicacion: ¿Si convendrá que haga la misma alguna manifestacion á las de las provincias del juramento de la Constitucion por el Rey, y [f. 17~~v~~] las providencias posteriores de S.M. que aseguran la franqueza y constancia con que ha adoptado y marcha por el camino constitucional⁵⁰. Hizose conocer quanto importa evitar el provincialismo ó desunion de las provincias, tan temible en las presentes circunstancias, y quanto podria conducir al objeto la indicada manifestacion, pero sin embargo atendiendo á que se han entablado ya comunicaciones con los Capitanes Generales y Autoridades provisionales de las provincias, cuyo resultado debe ser el restablecimiento del orden constitucional en todas⁵¹ ellas, se acordó que hasta saberlo no debe la Junta llevar adelante esta discusion.

Tambien se suscitó la cuestion acerca de la ocupacion y administracion de los bienes de la Inquisicion; pero reflexionandose que por decreto de las Cortes generales y extraordinarias estan destinados al Credito público y que el Gobierno no⁵¹ habra

⁴⁵En el borrador; va tachado.

⁴⁶En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁴⁷En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁴⁸En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁴⁹En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁵⁰En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁵¹En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

desatendido un asunto de tanto interes, se⁵² difirió el tomar acuerdo sobre el particular para ocasion mas oportuna. Con lo que el Ex^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzob^{po} de Toledo, P^{re}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion del lunes 13 de Marzo de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechocan. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Valdemoros. Pezuela. Sancho. Tarrius. Lardizabal.

[f. 18] Se leyó una real orden de ayer en que se manifiesta que conformandose el Rey con el parecer de la Junta, ha resuelto el restablecimiento de los tribunales de justicia en todo el reino conforme á la Constitucion y reglamento expedidos por las Cortes, y se le previene consulte si convendra reponer en la Audiencia territorial de Madrid los Ministros que fueron de ella y aun existen sin nota alguna, quedando al cuidado de S.M. el reemplazo de las vacantes y entendiéndose todo en calidad de interino y provisional. Y enterada la Junta acordó contextar que no halla inconveniente, antes mucha razon en que se realice dicha reposicion en los terminos indicados.

La Junta quedó enterada de otra real orden de ayer con que se la traslada el real decreto de nombramiento interino de los Señores Dⁿ Manuel Fernandez Gamboa, Dⁿ José Martinez Moscoso, y Dⁿ Julian Sojo para el destino que antes obtuvieron de jueces de primera instancia de esta heroica villa de Madrid; entendiéndose la reposicion de Fernandez Gamboa sin perjuicio del sueldo que actualmente disfruta y deberá conservar, como igualmente los honores y consideracion de Ministro de la suprimida sala de Alcaldes de Casa y Corte.

[No]⁵³ Ocupando con toda preferencia la atencion de [f. 18v] la Junta el importantisimo objeto de la pronta convocacion y reunion de las Cortes, sobre el cual se halla tambien excitada especialmente por S.M., se leyó por dos veces un escrito relativo al asunto y comprendiendo este varios puntos, se redujo para su mas fácil y acertada discusion á indicaciones, de las cuales fue la

1^a ¿Las Cortes que se han de convocar, seran extraordinarias, ú ordinarias, dandose á los Diputados los poderes prevenidos por la Constitucion para estas? Por unanimidad opinó la Junta que deben ser Ordinarias con los poderes prevenidos para ellas.

2^a ¿Se convocaran las mismas Cortes de los años 13 y 14, ó se haran nuevas elecciones de Diputados? Por unanimidad opinó la Junta que deben hacerse Nuevas elecciones.

3^a ¿El haber desempeñado la legislatura en los años de 13 y 14, es un obstáculo para ser elegidos p^a las inmediatas ó no? Se opinó por unanimidad que No es obstáculo.

4^a ¿En las circunstancias presentes quien debe convocar las Cortes? Por unanimidad se opinó que El Rey. [En este estado de la discusion]⁵⁴ A este punto llegó el Exmo Sor Vice-Presidente, y enterado de cuanto se habia discutido, adhirió al voto unánime de la Junta, y continuó la discusion.

5^a ¿El estado actual de las cosas permite se observen los intermedios prevenidos por la Constitucion para las elecciones de Parroquia, Partido y Provincia, ó nó. [f. 19] Se opinó igualmente por unanimidad: Que no lo permite.

⁵²En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁵³En el borrador; va tachado.

⁵⁴En el borrador; va tachado.

6ª ¿El intermedio de las de Parroquia á las de Partido, será de una semana ó mas? Por unanimidad: De una semana.

7ª ¿El de las de Partido á las de Provincia, será de quince días, ó mas? Por unanimidad: De quince días.

8ª ¿Despues de la eleccion se dará á los Diputados el tiempo de un mes para venir á esta capital, ó de mas? Por unanimidad se opinó: Que el de un mes.

9ª ¿Los intermedios acordados para las elecciones de la peninsula, regiran respecto de las de las islas Canarias, o en atencion á sus particulares circunstancias se prevendra las hagan tan pronto como puedan? Por unanimidad: Que las hagan tan pronto como puedan.

Y conociendo que por las particulares circunstancias de Canarias, sus Diputados pueden no llegar al tiempo de la apertura de Cortes, se trató de si se nombrarian suplentes por dichas islas hasta la llegada de los propietarios. Esta idea excitó en la Junta la discusion acerca del punto de suplentes por América, y contemplandolo de la mayor importancia en las circunstancias actuales, se difirió su discusion para la sesion de mañana, quedando invitados todos los S^{res} Vocales á meditar el asunto con la madurez que pueda asegurar el acierto de la propuesta de la Junta.

Leida una real orden de ayer con que por el Ministerio de Estado se dá conocimiento á la Junta de orden de S.M. [f. 19v] de las ocurrencias de Andalucia, y de los demas acontecimientos ocurridos desde principios de enero en otros puntos del reino, se acordó contextar queda enterada la Junta; y que se tenga presente por ella su contenido cuando convenga⁵⁵.

El Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente, manifestó de nuevo los vivisimos deseos que animan á los Ser^{mos} S^{res} Infantes de prestar el juramento á la Constitucion, y hallándose tambien la Junta en el caso de no haberlo prestado, se autorizó á S.E. á manifestar que la Junta no está menos animada de hacerlo; y que en este concepto S.M. puede determinar el dia y hora que sea de su real agrado, si bien la Junta opinaba convendria hacerse el 19 de este mes por concurrir en aquel dia la solemnidad del aniversario de la Constitucion, sobre lo cual se extendió una minuta de decreto con el fin de que S.E. la presente á S.M. por si mereciese su superior aprobacion. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion del 13 de Marzo de 1820, por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Conde de Taboada. Lardizabal. Tarrius. Crespo de Tejada. Valdemoros. Sancho. [Leida y aprob. en la ses. de 29 de Marzo p^r la m^a]⁵⁶

[f. 20] Se leyó una real orden de hoy por la cual S.M. previene á la Junta [manifieste]⁵⁷ dé su parecer á la posible brevedad sobre si conviene ó no poner en ejercicio desde luego el Consejo de Estado para que cumpla las [otras]⁵⁸ funciones de su instituto conforme á la Constitucion, asistiendo á él todos los Consejeros que se encuentran en Madrid, tanto de los nombrados por el Rey, como de los elegidos por la Regencia á propuesta de las Cortes, y llamándose con toda brevedad á los de esta ultima clase ausentes

⁵⁵En el borrador; inicio de una frase ilegible y tachada.

⁵⁶En el borrador, margen izquierdo.

⁵⁷En el borrador; va tachado.

⁵⁸En el borrador; va tachado.

en la península, excepto Dⁿ Francisco Xavier Castaños y Dⁿ Pedro Cevallos, necesarios pro atenciones del servicio, el primero en Cataluña y el segundo en Viena; como tambien si la ausencia del Secretario propietario del Consejo Dⁿ José Luyando, Encargado de negocios en Africa, deberá suplirse por Dⁿ Diego de la Cuadra. En su vista y con presencia de lo prevenido en la Constitucion, decretos y reglamento posterior acerca del Consejo de Estado, acordó la Junta contextar que es de la mayor importancia su [propⁿ]⁵⁹ pronta reunion, componiendose [de]⁶⁰ solo de los [individuos]⁶¹ Consejeros nombrados, no por la Regencia, sino por las Cortes mismas, pudiendo continuar ausentes los⁶² Consejeros Castaños y Cevallos no obstante lo dispuesto en el art. 5^o del decreto de las Cortes de 20 de Febrero de 1812, pues [f. 20v] que las atenciones del servicio lo exijen tan imperiosamente como se indica; y que la ausencia del secretario Luyando sea suplida por su compañero Madrid Davila conforme al reglamento del Consejo de Estado.

La Junta quedó enterada de otra real orden de hoy, con que se le traslada [á la Junta]⁶³ el decreto de S.M. expedido de acuerdo con la misma para la separacion del Crédito Público de la Tesorería general, cometiendo su gobierno y direccion exclusivamente á la Junta Nacional del Credito expresada en el artículo 1^o del decreto de 26 de setiembre de 1811, componiendose por ahora de Dⁿ Bernardino Temes y Prado, y Dⁿ Antioio Barata.

Quedó tambien enterada de otra real orden de ayer con que se le traslada el decreto de S.M. expedido igualmente de conformidad con el parecer de la Junta, para la⁶⁴ cesacion del Consejo de Guerra, [reposicion]⁶⁵ instalacion provisional del Tribunal especial de Guerra y Marina con el nombramiento de sus individuos, conservando á los Ministros del antiguo Consejo que queden sin destino los mismos honores y sueldo que disfrutaban en el dia.

Asimismo se leyó otra real orden de ayer con que se traslada á la Junta otro decreto de⁶⁶ S.M. por el cual se suprimen los tribunales conocidos con el nombre de Consejos, conservando á sus individuos que queden sin destino, todos sus honores y el mismo sueldo de su dotacion en los términos prevenidos por el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 17 de abril de 1812.

[f. 21] Se dio cuenta de otra real orden de hoy, con que para inteligencia de la Junta y efectos convenientes se la comunica el real decreto [en]⁶⁷ con que el Rey conformándose con su parecer, ha resuelto que desde luego se instale y exerza provisionalmente sus funciones el Tribunal Supremo de Justicia, en los mismos términos que fué creado por decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 17 de abril de 1812; que se componga por ahora de los Ministros exístentes en el dia de los nombrados á consulta del Consejo de Estado de 14 de mayo de 1812⁶⁸, y son Dⁿ José María Puig, Dⁿ Francisco Lopez Lisperguer, Dⁿ Francisco Ibañez Leyba, Dⁿ Manuel Antonio de la Bodega y Mollinedo, Dⁿ Jaime

⁵⁹En el borrador; va tachado.

⁶⁰En el borrador; va tachado.

⁶¹En el borrador; va tachado.

⁶²En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁶³En el borrador; va tachado.

⁶⁴En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁶⁵En el borrador; va tachado.

⁶⁶En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁶⁷En el borrador; va tachado.

⁶⁸En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

Alvarez Mendieta, Dⁿ Andres Ollér, Dⁿ Diego Maria Vadillos, y Dⁿ Ramon Lopez Pelegrin, Fiscal; jurando interinamente todos los referidos Magistrados en manos del decano y este en las del subdecano; cuidando el primero de que se reunan todos los dependientes del tribunal que existan de los que habia al tiempo de su supresion, y de que presten el juramento en los términos que lo executaron cuando fueron elegidos. La lectura de esta Real orden motivó la repetición de varias indicaciones hechas al principio de la sesión por casi todos los Sres vocales sobre la mala impresión que habia producido en Madrid y produciría en todo el reino la noticia de semejante nombramiento, por comprenderse⁶⁹ entre los Ministros nombrados, varios que no tienen el concepto público, y principalmente Lopez Lisperguer [f. 21v] que fué uno de los sesenta y nueve Diputados de las Cortes ordinarias que induxeron al Rey á no jurar la Constitución, y entre los dependientes del Tribunal Dⁿ Segovia que formó el pliego de cargos á los Diputados perseguidos por ser autores unos de la Constitución, y otros firmes sostenedores de ella.⁷⁰ Conforme la Junta en que el asunto es de la mayor importancia, porque nada⁷¹ retraerá tanto á los pueblos de la confianza en el momento que mas se necesita inspirarla, como la elección para la Magistratura y empleos principales, de personas conocidas por su aversión al sistema constitucional, mayormente porque apareciendo del tenor del decreto que el nombramiento se ha hecho de acuerdo con su parecer, la culpa el público de un defecto que ni está ni puede estar jamás en sus principios⁷²; desde luego convinieron todos los Sres vocales en que debía reclamarse⁷³ á lo menos del [nombram^{to}]⁷⁴ de Lisperguer y Segovia, y solicitar el de Dⁿ Ciriaco Gonzalez Carvajal, Dⁿ José Navarro Vidal, Dⁿ Miguel Alfonso Villagomez, y el Fiscal Dⁿ Francisco Nogués, que se⁷⁵ advertían omitidos y no tenían nota alguna contra sí, habiendo sido los dos primeros perseguidos por su apego á la Constitución. Pero sobre el modo de hacer esta reclamación se discutió largamente, dándose ocasión á tratar de si por consecuencia del mismo decreto de instalación de la Junta, debería antes de procederse por el Gobierno al nombramiento de los principales empleos de la nación consultarsela acerca de las personas en quienes se fijase para ellos, y [f. 22] difiriéndose esta discusión en terminos de no convenirse los Sres vocales en su acuerdo, se acordó suspenderla hasta mañana, y que [desde luego]⁷⁶ en el acto fuese el S^{or} Dⁿ Ignacio de la Pezuela á personarse con el S^{or} [Ministro]⁷⁷ Secretario del Despacho de Gracia y Justicia para manifestar á S.E. la necesidad de deshacer el nombramiento de Lisperguer y Segovia, y llamar á los cuatro Ministros omitidos. Hecho así, el S^{or} de la Pezuela volvió y dió cuenta de que convencido el Ministerio de la razón que hay en la indicación de la Junta, se habia propuesto tomar las medidas convenientes y deshacer el nombramiento de Lisperguer y Segovia, y que ya estaban [llevando]⁷⁸ extendidos los oficios llamando á los Ministros omitidos por un olvido involuntario.

⁶⁹En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁷⁰En el borrador antecede palabra ilegible y tachada.

⁷¹En el borrador sigue frase ilegible y tachada.

⁷²En el borrador sigue frase ilegible y tachada.

⁷³En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁷⁴En el borrador; va tachado.

⁷⁵En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁷⁶En el borrador; va tachado.

⁷⁷En el borrador; va tachado.

⁷⁸En el borrador; va tachado.

Continuó la discusion empezada esta mañana sobre el interesante [objeto]⁷⁹ punto de la convocatoria y reunion de las próximas Cortes.

10^a indicacion. Si no habiendo Diputacion permanente para el efecto prevenido en el artº 112 de la Constitucion, se obviará este inconveniente previniendo que luego que se reunan los Diputados en⁸⁰ esta capital, tengan una junta para nombrar un Presidente, Secretario y escrutadores de entre ellos mismos para suplir las veces de aquella? Por unanimidad se opinó: Que si.

11^a Se designará para la⁸¹ celebracion de las Cortes el mismo edificio que tubieron las últimas, ú otro? Por unanimidad: El mismo, pero recomendandose al Gobierno que se ocupe previas las debidas convenciones [f. 22v] con los propietarios y sin ofender en nada el derecho de propiedad.

Con este motivo se manifestó la importancia de que desde luego se reponga la Secretaria de las Cortes en los términos establecidos por los de⁸² las⁸³ generales y extraordinarias en su decreto de 17 de Diciembre de 1811, con los mismos oficiales y demas individuos y en el propio estado que tenia al tiempo de su cesacion en Mayo de 1814, no solo para que ordene los trabajos que quedaron pendientes de las últimas y prepare lo necesario á la celebracion de las inmediatas, sino tambien para que auxilie á esta Junta y al Gob^{no} mismo en cuanto pueda necesitarsela; y se acordó que por oficio separado se proponga á S.M. dicha reposicion en la forma indicada, y devolviendose á la Secretaría el original de la Constitucion, el sello de las Cortes, todos los libros de actas publicas y secretas, y los demas papeles, documentos y enseres que le fueron ocupados. Con lo cual el Emmo S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion del dia 14 de Marzo de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Tarrius. Sancho.⁸⁴

[f. 23] Se leyó una real orden de ayer con que para noticia de la Junta se remiten exemplares de la circular del decreto de S.M. para que no se haga innovacion en punto á contribuciones hasta la reunion de las Cortes. [Se dió cita El Duque del Ynfantado]⁸⁵

Leida una exposicion con que vindicandose el Duque del Infantado, de los rumores que dice esparcirse por el público, de que prodiga caudales con el fin de trastornar el sistema de gobierno establecido y adoptado por el Rey, solicita que la Junta disponga se haga manifiesto á todos que las indicadas aserciones son falsas y calumniosas, agenas de sus sentimientos y de su amor al orden y tranquilidad; se acordó contentar á S.E. no corresponder á la Junta caracterizar sus operaciones; que se persuade que cualesquiera que hayan sido ó sean sus opiniones políticas, desde el momento en que S.M. se decidió á jurar la Constitucion, habrá nivelado y nivelará todas sus obras á la declaracion de S.M. y al

⁷⁹En el borrador; va tachado.

⁸⁰En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁸¹En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁸²“los de” tachado.

⁸³En el borrador, margen izquierdo: “2º de la ses. de 13 de Marzo p^r la noche”.

⁸⁴En el borrador, margen izquierdo: “Leida y aprob. en la ses. de 29 de Marzo 1820 p^r la m^a” fho.

⁸⁵En el borrador; va tachado.

juramento que S.E. ha renovado á la Constitucion; que halla justo trate de vindicar su honor; pero que no estando en las atribuciones de la Junta hacer la manifestacion que desea, se limita á decirle tiene expedita su accion para acudir en queja ante los tribunales en la forma que mejor conviniere á su [f. 23v] derecho.

A consecuencia de un oficio fecha de ayer circulado por el S^{or} Secretario del despacho de Estado á cada uno de los Sres vocales [de la Junta]⁸⁶ con que [manifestaba]⁸⁷ prevenia haber designado S.M. la hora de las doce de hoy para el juramento de los Ser^{mos} S^{res} Infantes y de la Junta [en el real palacio]⁸⁸, pasó esta en corporacion al real palacio, donde prestaron el juramento á la Constitucion SS.AA. y la Junta.

Reunida esta otra vez en sesion, [el Exmo. S^{or} Cardenal recibió igual juram^{to} á la Constitucion]⁸⁹ el Vice-Secretario Gelabert prestó el juramento á la Constitucion en manos del Emmo Sor Presidente.

Renovada la discusion que anoche quedó pendiente sobre si la Junta debe tener algun conocimiento previo de los sujetos en quienes el Gobierno piense fijarse para la provision de los empleos notables, se⁹⁰ leyó el decreto de su instalacion, por el cual se resolvió que hasta la⁹¹ de las Cortes todas las providencias gubernativas han de ser consultadas á la Junta; se meditó el carácter y atribuciones de la misma, y al propio tiempo el descredito que recaería sobre ella y las fatales resultas en la opinion pública, si interviniese de manera alguna en la provision de los empleos, como sucede ahora que se culpa á la Junta por la eleccion de algunos Ministros para el Tribunal supremo de Justicia, no menos que la absoluta necesidad de que se provean en personas notoriamente adictas á la Constitucion y merecedoras de la confianza pública; y finalmente [f. 24] despues de prolijas y acertadas observaciones, se fijó la cuestion en los términos siguientes: Que por consecuencia del decreto de instalacion de la Junta, el Gobierno antes de proceder á la provision de los empleos notables debe remitirle nota de los sujetos en quienes se fije para la provision, con el solo objeto de que la Junta diga si hay nota ó reparo contra alguno de ellos; no debiendo el Gobierno en la publicacion de las provisiones usar de la fórmula “conformándome con el parecer de la Junta”; sino de la de “no hallando reparo la Junta”; y entendiendose de los empleos sujetos á la propuesta del Consejo de Estado hasta que este se instale: y habiendose acordado unánimemente que se haga esta manifestacion al Gobierno sin pérdida de tiempo, y que para su mejor efecto sea por una diputacion de la misma Junta que se persone con todos los [Ministros]⁹² Sres Secretarios del Despacho, fueron elegidos para ella los Sres Conde de Taboada, Valdemoros y Tarrius⁹³.

La misma diputacion fue encargada de manifestar igualmente la necesidad de nombrar desde luego Ministro de la Gobernacion, y que recaiga este nombramiento en persona que disfrute altamente la opinion pública y amor al sistema, y los Gefes políticos superiores de las provincias con iguales circunsntancias, publicándose en Madrid estos

⁸⁶En el borrador; va tachado.

⁸⁷En el borrador; va tachado.

⁸⁸En el borrador; va tachado.

⁸⁹En el borrador; va tachado.

⁹⁰En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁹¹En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁹²En el borrador; va tachado.

⁹³En el borrador sigue frase ilegible y tachada, también en el margen izquierdo.

nombramientos de renovar la indicacion sobre la remocion de Lisperguer y Segovia, de que se habló en la sesion de anoche; y de encarecer cuanto reclama la [f. 24v] opinion pública que sean atendidas las personas que fueron separadas de sus destinos únicamente por causas de opiniones políticas. Con lo que y sin [poderse ocupar]⁹⁴ poder ya la Junta por ser la hora muy avanzada, ocuparse del asunto de suplentes que estaba señalado para hoy, el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion del 14 de Marzo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} VicePresidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Valdemoros. Tarrius. Sancho⁹⁵.

[f. 25] La Junta se enteró de los partes en que el General Freire avisa lo ocurrido en Cadiz el dia 9 del corriente, y acordó devolverlos como se le previene por el S^{or} Secretario del Despacho de Guerra en real orden de hoy.

En contextacion á otra⁹⁶ de hoy se acordó de conformidad con lo que propone el S^{or} Secretario del Despacho de Hacienda de Indias, y consiguiente á lo prevenido en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de setiembre de 1812, que no debe circularse á Ultramar el decreto expedido por S.M. en 13 del corriente para la continuacion del sistema de hacienda en el estado en que se halla, hasta la reunion de las proximas cortes.

Por otra de la misma fecha quedó enterada de la instalacion del Tribunal especial de Guerra y Marina.

En cumplimiento de lo que se previene á la Junta en otra real orden de hoy, acordó exponer que hasta que se sepa el resultado de las comunicaciones hechas por el Gobierno [á los Capitanes grales y Autoridades provisionales de las provincias, ni deben enviarse]⁹⁷ á las provincias con las noticias de juramento de la Constitucion, manifiesto y decretos consiguientes de S.M., ni deben⁹⁸ enviarse á los Capitanes Generales y Autoridades [f. 25v] provisionales, los oficiales y con el fin que en ella se expresan, ni menos darseles por la Junta las instrucciones y despachos que en [ella]⁹⁹ la misma se indican.

Asimismo [en cumplimiento de otra real ord de hoy en que se pr]¹⁰⁰ enterada la Junta de otra real orden de hoy con que se la previene proponga á S.M. las providenciass que convendra dictar por todos los Ministerios á consecuencia de los oficios originales [y documentos que se]¹⁰¹ del Comandante General interino de Galicia conde de Sⁿ Roman, de 11 del corriente y demás documentos que se acompañaban, acordó decir, que debiendo ser tales medidas ó militares ó políticas, carecía para las primeras de datos que pudiesen asegurar el acierto de su propuesta, y que para dictar las segundas debia esperarse como vá dicho, á saber el resultado de las comunicaciones hechas por el Gobierno á las provincias

⁹⁴En el borrador; va tachado.

⁹⁵En el borrador, margen izquierdo: "Leida y aprob. en la ses. de 29 Mrzo pr la mañana. fho"

⁹⁶En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁹⁷En el borrador; va tachado.

⁹⁸En el borrador sigue palabra ilegible y tachada.

⁹⁹En el borrador; va tachado.

¹⁰⁰En el borrador; va tachado.

¹⁰¹En el borrador; va tachado.

por consecuencia de la resolucion del Rey de jurar y observar la Constitucion. [Los Diput]¹⁰²

Los Señores Conde de Taboada, Tarrius y Valdemoros dieron cuenta [del resultado del mensage que se les fueron encargando]¹⁰³ de que en cumplimiento del encargo que se les hizo en la sesion de [hoy]¹⁰⁴ esta mañana, se habian personado con el S^{or} [M]¹⁰⁵ Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, que se encargó de comunicar á los demas Sres Secretarios la indicacion de la Junta, y que S.E. excusandose de la equivocacion padecida en el nombramiento para el Tribunal Supremo de Justicia, animado de los mejores deseos de acceder á [la]¹⁰⁶ dicha razonable indicacion y sostener por otra parte el decoro de S.M., [f. 26] habia convenido en que cuando se trate de la provision de los empleos notables, se remitirá [una nota]¹⁰⁷ á la Junta una nota de sujetos en quienes puedan recaer; para que manifieste si hay nota ó reparo contra alguno; y que en la publicacion de [las]¹⁰⁸ tales provisiones solo se usará de la fórmula “no hallando reparo la Junta”: que [igualmente esté pensada]¹⁰⁹ promoverá el pronto nombramiento de Ministro de Gobernacion y Gefes políticos; que se ha resuelto lo conveniente para deshacer el [nombram^o]¹¹⁰ de Lisperguer y Segovia, y que no está menos penetrado que la Junta, de la Justicia de atender las personas separadas de sus destinos únicamente por causas de opiniones políticas, [y habiendo]¹¹¹ proponiéndose el Ministerio proceder de conformidad con este concepto: y habiendose enterado la Junta, el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion despues de acordar continuará en la de mañana [el]¹¹² la interesante discusion del nombramiento de suplentes por América.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion del 15 de Marzo de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Pezuela. Crespo de Tejada. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Sancho. Tarrius. Valdemoros¹¹³.

[f. 27] [En]¹¹⁴ Excitada la Junta por real orden de hoy á dar su parecer, acordó consultar á S.M. que convendra desde luego reponer interinamente á los mismos Gefes políticos que desempeñaban estos destinos en mayo de 1814, siempre que no haya justa causa para que no los desempeñen, reemplazando á los muertos ó á los que por dicha causa no puedan servir los mencionados destinos, con personas beneméritas, aptas para su buen desempeño y notoriamente afectas al sistema constitucional.

¹⁰²En el borrador; va tachado.

¹⁰³En el borrador; va tachado.

¹⁰⁴En el borrador; va tachado.

¹⁰⁵En el borrador; va tachado, significa “Ministro”

¹⁰⁶En el borrador; va tachado.

¹⁰⁷En el borrador; va tachado.

¹⁰⁸En el borrador; va tachado.

¹⁰⁹En el borrador; va tachado.

¹¹⁰En el borrador; va tachado.

¹¹¹En el borrador; va tachado.

¹¹²En el borrador; va tachado.

¹¹³En el borrador, margen izquierdo: “Leida y aprob. en la ses. de 29 de Mzo p^r la mañana. Fho”

¹¹⁴En el borrador; va tachado.

Se leyó el expediente formado por el extinguido Consejo de Castilla á consecuencia del real decreto de 8 del corriente para la celebracion de Cortes, que con devolucion se remitió ayer por el Ministerio de Gracia y Justicia para que la Junta lo tenga presente al tiempo de acordar lo conveniente sobre el particular; y¹¹⁵ continuó la discusion acerca del¹¹⁶ establecimiento [de Diputados Suplentes]¹¹⁷, número y eleccion de Diputados suplentes de América, y bajo el sistema de fijar proposiciones para la mayor claridad, fue la

12ª ¿Se suplirá interinamente la representacion americana por medio de Diputados suplentes? Por unanimidad se acordó: que sí.

13ª ¿Serán suplentes los suplentes ó propietarios [f. 27v] de las legislaturas anteriores, ó se elegiran de nuevo? Por unanimidad: Que se elijan de nuevo.

14ª ¿Que número de suplentes se elegirá para representar las Américas? ¿Se elegirán treinta suplentes, siguiendo el exemplo del Consejo de Regencia para la reunion de las Cortes extraordinarias, sin perjuicio de que las [Cortes]¹¹⁸ pròximas aumenten el número de los suplentes si lo tienen por conveniente? Por unanimidad: Que sean treinta sin perjuicio del aumento de suplentes en la forma indicada.

15ª ¿Que calidad tendran los suplentes por América? Por unanimidad: Las mismas que la constitucion pide para ser Diputados.

16ª ¿Quiénes seran electores de los suplentes por América? Por unanimidad: Todos los ciudadanos que se hallen en la península, de los que tendrían derecho á ser electores en América.

Y 17ª ¿Como se justificarán las calidades que dan derecho á ser elector segun el anterior acuerdo? Por unanimidad: Que ante el Ayuntamiento Constitucional del pueblo de su residencia.

Terminada asi la discusion sobre tan interesante como urgente objeto, el Señor Secretario fue encargado de la minuta de la exposicion con que debe elevarse al conocimiento de S.M. el acuerdo de la Junta, para presentarla en la¹¹⁹ sesion de [f. 28] mañana.

[No habiendose dispuesto]¹²⁰ No constando¹²¹ á la Junta que se haya dispuesto aun por el Gobierno la publicacion de la Constitucion, y estando proxímo el dia 19 del corriente en que por decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 15 de Marzo de 1813, debe celebrarse el aniversario de la publicacion de la Constitucion, se acordó recordar que podria hacerse la nueva publicacion [de la Constitucion]¹²² en el mencionado proxímo dia 19: con lo [En cumplimiento de lo que se le prevenia por real orn de *tachado* hoy la Junta acuerdo *tachado* contextar á S.M. que convendrá reponer desde luego interinam^{te} á los mismos Gefes políticos que desempeñaban estos destinos en Mayo de 1814 spre que no haya justa causa p^a que no los desempeñen; remplazando á los que hubiesen fallecido ó que por dha causa no puedan servir los mencionados destinos con personas beneméritas, aptas

¹¹⁵En el borrador, sigue frase ilegible y tachada.

¹¹⁶En el borrador precede palabra ilegible y tachada.

¹¹⁷En el borrador; va tachado.

¹¹⁸En el borrador; va tachado.

¹¹⁹En el borrador, sigue palabra ilegible y tachada.

¹²⁰En el borrador; va tachado.

¹²¹En el borrador, sigue palabra ilegible y tachada.

¹²²En el borrador; va tachado.

p^a su desempeño y notoriam^{te} afectas al sistema constitucional]¹²³ que el Exmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion del 15 de Marzo de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Pezuela. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Valdemoros. Tarrius. Lardizabal. Sancho. Conde de Taboada.

[f. 29] Enterada la Junta de una real orden de ayer con que se le traslada un oficio del S^{or} Mayordomo mayor¹²⁴, acordó contextar que no halla inconveniente en que como desea S.M. y se expresa en dicho oficio, se despachen los negocios pertenecientes á su real casa por el Mayordomo Mayor que es ó fuere, no con la cualidad de Secretario del Despacho, sino como Gefe principal de Palacio y Administrador de las consignaciones hechas á S.M. y real familia con arreglo al capítulo 5^o de la Constitucion.

Se leyeron varios partes que con una exposicion remite al Ayuntamiento constitucional de Valencia á esta Junta, relativos á la jura de la constitucion en¹²⁵ aquella capital, y considerando que puede interesar al Gobierno su conocimiento, se acordó remitirselos¹²⁶.

Notándose que en Valencia se habia restablecido el Ayuntamiento Constitucional del año 1814¹²⁷, y que por muy poderosas razones ha mandado el Rey despues que se hagan nuevas elecciones de ayuntamientos acordó la Junta proponer á S.M., que se prevenga generalmente á los pueblos, que el haber sido individuo del gobierno municipal en el año de 14, aunque ahora se haya restablecido momentánea-[f. 29v]mente, no es obstáculo para ser elegido nuevamente para los expresados destinos, cuya providencia allanará tal vez muchas dudas, que pudieran suscitarse sobre esta materia.

Admitida¹²⁸ una Diputacion de dos ciudadanos en representacion del pueblo de Madrid, se leyó delante de la misma una exposicion que entregó firmada de muchos individuos, en que excitandose á la Junta á tomar las mas enérgicas disposiciones para que se asegure el establecimiento de la nueva y legítima autoridad, se separe de sus destinos, á todos los anticonstitucionales¹²⁹, se ponga á los delincuentes ó creídos tales, en el caso de acrisolar su conducta ante la ley, y que no se coloque á ninguno¹³⁰ que no hubiese dado pruebas de su adhesion al sistema constitucional, se limita la peticion á que se separen de sus destinos y cargos á todos los malos ó notoriamente convencidos de poco adictos al nuevo sistema. La Junta manifestó á dicha Diputacion, que nada tiene tanto en su ánimo como promover¹³¹ todo lo que conduzca á sostener el sistema constitucional, proponiendo cuanto conduzca al efecto, y que el pueblo debe descansar en la energía, y amor al Rey, á la

¹²³En el borrador; va tachado.

¹²⁴En el borrador “Mayordomo” va tachado “domo”.

¹²⁵En el borrador “Valencia” va tachado.

¹²⁶En el borrador se inserta un párrafo que está al margen izquierdo; va tachado y es ilegible.

¹²⁷En el borrador “lo que se” va tachado.

¹²⁸En el borrador “ante la Junta” va tachado.

¹²⁹En el borrador palabra ilegible va tachada.

¹³⁰En el borrador “individuos” va tachado.

¹³¹En el borrador palabra tachada e ilegible.

Constitucion y á la tranquilidad pública que la animan¹³²; con lo que se despidió la Diputacion.

Presentóse á la sazón el S^{or} Baron de Castiel, oficial de la Secretaría del Despacho de Estado, encargado por S.M. de dar cuenta á la Junta de los partes¹³³ enviados últimamente por el General Freire, de las ocurrencias de Cadiz en los dias 10 y 11, que interceptó el Conde del Abisbal y despues de leidos los dirijió con un oficio al S^{or} Secretario del Despacho de Estado.

[f. 30] Su lectura causó la mas¹³⁴ triste impresion en los animos de todos los Sres Vocales por el horroroso atentado cometido por el regimiento de la Lealtad y Guias del General, atacando á balazos al indefenso y pacífico pueblo de Cádiz precisamente en el momento mismo en que excitado desde la tarde anterior por las autoridades políticas y militares, estaba reunido en las calles para esperar y celebrar la publicacion de la Constitucion. La catastrophe consiguiente á tal atrocidad dio lugar á tristísimas reflexiones, y excitada la sensibilidad de la Junta hasta el punto de resolverse á representar á S.M., solo se calmó con la seguridad que la dió el mismo Baron de Castiel de que se habia yá mandado formar sumaria informacion de dicho suceso para castigar á los que resulten culpables: y se procedió á tratar sobre la contextacion que deba darse al Conde del Abisbal; y despues de hechas varias observaciones sobre su language, situacion y fuerza de las tropas que estan á su mando se acordó convendria decirle: que habiendo jurado S.M. la Constitucion y cesado el motivo de su reunion¹³⁵, marchasen, el Conde de cuartel á Barcelona, y los dos regimientos que estaban con él¹³⁶, á diferentes puntos. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente levantó la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 16 de Marzo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Tarrius. Valdemoros. Crespo de Tejada. Lardizabal. Conde de Taboada. Sancho¹³⁷.

[f. 31] Por dos reales órdenes de ayer quedó la Junta enterada

De haber S.M. repuesto en el tribunal supremo de Justicia á los Ministros que fueron de él Dⁿ Ciriaco Gonzalez Carvajal, Dⁿ José Navarro Vidal, Dⁿ Miguel Alfonso Villagomez y el Fiscal Dⁿ Francisco Nogués y Acebedo.

Y de haber mandado erigirse todas las chancillerias y Audiencias en constitucionales¹³⁸, ejerciendo el poder judicial con arreglo á la Constitucion y reglamento de 9 de Octubre de 1812.

En cumplimiento de una real orden de hoy, acordó la Junta consultar á S.M. que convendrá confirmar en sus nombramientos en calidad de interinos á los Gefes políticos de las provincias en donde los pueblos ó las autoridades han encargado este importante

¹³²En el borrador “a la Junta” va tachado.

¹³³En el borrador “recibidos” va tachado; sigue otra palabra ilegible va tachada.

¹³⁴En el borrador palabra tachada e ilegible.

¹³⁵En el borrador palabra tachada e ilegible.

¹³⁶En el borrador “marchen” va tachado.

¹³⁷En el borrador “Sancho” no aparece. Además, en el margen izquierdo “Leida y aprob. en la ses. de 29 de Mrz p^r la m^a”.

¹³⁸En el borrador palabra tachada e ilegible.

destino á personas de su confianza; y al propio tiempo que para aliviar las horribles desgracias que haban afligido á Cadiz en los dias 10 y 11 del corriente, nada puede contribuir tanto como encargar el mando político y militar de aquella plaza al Teniente General Dⁿ Cayetano Valdés; y que es importantísimo á la tranquilidad de este pueblo que todos estos nombramientos se publiquen inmediatamente por la imprenta.

Se leyó una exposicion [f. 31v] de 14 del corriente en que la Junta Superior gubernativa interina de Aragon instruye á esta del modo y forma de su eleccion é instalacion y¹³⁹ acompañando una representacion para S.M.¹⁴⁰ en que demuestra que hasta la instalacion de las Cortes en cuya presencia debe hacer S.M. el solemne juramento de la Constitucion, el espíritu público luchará sin¹⁴¹ intermision entre la ansiedad y el¹⁴² júbilo, entre el temor y la esperanza, se dirige á esta Junta con el fin de que la preste sus luces, la instruya con sus avisos y la muestre el iris que ha de seguir para que en armonia con ella y con cuantos están dedicados en partes diferentes de la peninsula á restablecer el esplendor del trono y la gloria de la patria bajo el imperio de leyes justas y sabias, contribuya poderosamente en cuanto de si dependiere, al logro de fines tan santos, tan útiles y tan necesarios. En su vista y de los impresos que acompañaba, se acordó contextar á la Junta de Aragon con el debido aprecio por su comunicacion con esta, y de completa conformidad con sus sentimientos, asegurandola de la firmeza de esta corporacion para contribuir por su parte al sostenimiento de la Constitucion y del trono constitucional; y el Exmo Sor Vice-Presidente¹⁴³ excitado tambien por dicha Junta de Aragon, se encargó de presentar á S.M. la exposicion que al efecto acompañaba.

La idea que expresa la Junta de Aragon de que hasta la instalacion de las Cortes el espíritu público luchará sin intermision entre la ansiedad y [f. 32] el júbilo; entre el temor y la esperanza, dió ocasion á renovarse las indicaciones repetidas que se han hecho en esta sobre la absoluta necesidad de que sin pérdida de tiempo haga el Rey una declaracion en que manifieste que se halla satisfecho del proceder de los exércitos juntas y provincias que se han adelantado á los reales decretos en la nueva jura y publicacion de la Constitucion.

Llegó á¹⁴⁴ la sazón el S^{or} Baron de Castiel á manifestar, como lo hizo, á la Junta, que con presencia de la indicacion verbal de que fue anoche encargado por la misma, habia sin embargo resuelto el Rey que se comunicasen solo al Conde del Abisbal, el juramento hecho por S.M. de la Constitucion y los demas decretos relativos al restablecimiento del sistema constitucional y pronta reunion de Cortes, pues siendo el principal motivo de la queja del Conde que no se le habia hecho igual comunicacion que á los demas Gefes de tropas reunidas, cesaba con esta diligencia y se le quitaba todo pretexto de sostener mas tiempo su independenciam del Gobierno, tomándose este entretanto el necesario para disponer lo que convenga, si como no es de esperar continua¹⁴⁵ en su proyecto. La Junta unánimemente aclamó esta medida como la mas conducente al objeto, y se encargó al S^{or} Baron hacerlo asi presente á S.M.

¹³⁹En el borrador “la dirige” va tachado.

¹⁴⁰En el borrador “y demostrando” va tachado.

¹⁴¹En el borrador “intervalo” va tachado.

¹⁴²En el borrador “publico” va tachado.

¹⁴³En el borrador frase tachada e ilegible.

¹⁴⁴En el borrador “este tiempo” va tachado.

¹⁴⁵En el borrador frase ilegible y tachada.

Pero como en alguno de los escritos del Conde del Abisbal, se encarece¹⁴⁶ el mal efecto que ha producido en las tropas de su mando la proclama¹⁴⁷ del [f. 32v] Capitan General de esta provincia, en que les ofrece á nombre del Rey un olvido de lo pasado, y se manifiesta la absoluta necesidad de una garantia¹⁴⁸ que asegure á los exércitos y á las provincias que se han anticipado en la proclamación de la Constitucion, de que S.M. se halla satisfecho de un proceder que tanto ha contribuido á decidirse por la Constitucion y por un sistema tan unánimemente aclamado por toda la nacion y sus exércitos, sin que jamás se hable de olvido perdon ni indulto de unas acciones tan gloriosas y principio de la salvacion de la patria; esta Junta que se halla en las mismas ideas, y contempla que sin la competente declaracion, ni las de provincia como lo indica¹⁴⁹ tambien la de Aragon, ni los exércitos dejarán las armas de la mano, ni el Gobierno por mas que se repitan las otras declaraciones de S.M., adquirirá su confianza, encargó muy particularmente al S^{or} Baron de Castiel, que á instancias de la misma se habia detenido à presenciar esta discusion, que elevase á conocimiento del Ministerio el voto unanime de la Junta en asunto de tanta urgencia é importancia, á fin de que S.M. se sirva resolver con la perentoriedad que exije el caso.

Igualmente, renovada la discusion sobre las desgracias de Cádiz y fatal impresion producida en la opinion pública, se recomendó al mismo Baron de Castiel la precision de calmar la in-[f. 33]quietud¹⁵⁰ del vecindario de esta capital y de toda la nacion justamente irritada por tales horrores, y es indispensable que se publique haber mandado S.M. la formacion de causa para que el rigor de la ley recaiga sobre sus autores. El Baron¹⁵¹ conociendo la importancia de estos encargos tomó sobre sí su desempeño, con lo que se creyó adelantar tiempo: y el Emmo Sor. Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 16 de Marzo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Lardizabal. Tarrius. Sancho. Valdemoros¹⁵².

[f. 34] Por tres reales ordenes de antes de ayer y ayer quedó la Junta enterada.

De la cesacion de la sala de Alcaldes de Corte¹⁵³ y restablecimiento de la Audiencia territorial de Madrid con el nombramiento de sus individuos.

De haberse autorizado á todos los jueces de letras para que interina y provisionalmente administren justicia en sus respectivos distritos, prestando antes el juramento de la Constitucion y cesando en todo poder gubernativo en el momento en que se instalen los Ayuntamientos constitucionales.

¹⁴⁶En el borrador frase tachada e ilegible.

¹⁴⁷En el borrador palabra tachada e ilegible.

¹⁴⁸En el borrador “de S.M.” va tachado.

¹⁴⁹En el borrador “indicacion” va tachado.

¹⁵⁰En el borrador “publica” va tachado.

¹⁵¹En el borrador frase tachada e ilegible.

¹⁵²En el borrador margen izquierdo: “Leida y aprob. en la sesion de 29 de Marzo de 1820 p^r la m^a. fho.”

¹⁵³En el borrador “Cortes”.

Y de la renuncia hecha por Dⁿ Francisco Lopez Lisperguer de la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia hasta que las nuevas Cortes ratifiquen su nombramiento.

Y acordó exponer que su inmediata publicacion contribuirá mucho á aumentar el júbilo universal y las bendiciones del público á nuestro amado Monarca.

Asimismo¹⁵⁴ resolvió manifestar á S.M. que para afianzar la tranquilidad y el orden, convendria publicar inmediatamente la jura de la Constitucion de que dan cuenta¹⁵⁵ el General en Gefe del Exército [f. 34v] reunido de Andalucia, el Capitan General de Navarra, el de Granada y el Comandante general de Guipuzcoa; devolviendose los partes originales que habia remitido el Ministerio de Guerra con fecha de hoy, relativos á dicho suceso.

En seguida se¹⁵⁶ leyó la minuta siguiente¹⁵⁷:

“Exmo Sor = Despues de meditar detenidamente esta Junta, á consecuencia de la real orden que V.E. se ha servido comunicarla en 10 del corriente como requiere tan grave asunto, acerca de los medios de proceder á la pronta convocacion de las proximas Cortes, y de discutir una por una las dificultades que sobre ella pueden ocurrir; ha acordado por unanimidad contextar á V.E.

1º Que en su concepto las Cortes que se han de convocar deben ser ordinarias y traer sus Diputados los poderes que para ellas previene la Constitucion.

Los fundamentos que para este dictamen ha tenido presentes la Junta, son los artículos 161, 162 y 163 de la misma Constitucion que señalan los casos en que deben reunirse las extraordinarias: por que no existe Diputacion permanente: no nos encontramos en ninguna de las circunstancias que aquellos previenen, ni la representacion nacional es llamada para atender á una ocurrencia particular imprevista, sino que se trata de restablecer constitucionalmente sus funciones anuales como si jamás hubiesen sido suspendidas.

[f. 35] 2º. Que debe procederse á nuevas elecciones en todas las provincias de la Peninsula y de Ultramar, porque ademas de que reintegrándose de nuevo la nacion en el derecho de elegir sus representantes, no puede haber motivo justo para privarla, no consultando su voluntad, de la accion de nombrar las personas que merecieren su confianza. En los seis años que ha tenido de suspension la carta constitucional habran entrado en el ejercicio de los derechos de ciudadano la cuarta parte de los que ahora deven votar, y en efecto votarian si hubiesen continuado las Cortes sin interrupcion celebrándose y renovandose cada dos años; á lo que se agrega que la Diputacion que componia el congreso de los años 13 y 14, aun suponiendola reunida sin intervalo, habria dado yá lugar á otras dos Diputaciones; y finalmente, que por desgracia es notorio á la nacion entera, que en aquellas Cortes varios Diputados, abusando de su carácter de representantes y faltando expresamente á sus poderes, pidieron y aconsejaron á S.M. la disolucion del Congreso y la abolicion del régimen constitucional, por cuyo motivo no es posible que vuelvan á ocupar sus puestos, y para escluirlos seria preciso con arreglo al artículo 172 de la Constitucion formarles causa de traidores, lo cual repugna á la nobleza de principios de la nacion española y de los hombres que profesan los que el Gobierno acaba de adoptar.

3º. Que el haber desempeñado las funciones legislativas [f. 35v] en las Cortes extraordinarias ó en los años 13 y 14, no es obstáculo para ser elegido Diputado en la

¹⁵⁴En el borrador “se” va tachado.

¹⁵⁵En el borrador frase ilegible y tachada.

¹⁵⁶En el borrador “se leyeron las dos” va tachado.

¹⁵⁷En el borrador: “(aquí la de la propuesta con las medidas acordadas sbre convocat^a de Cortes).

legislatura inmediata. Esto se funda en que dándose por terminada su diputacion en el año 14, están yá fuera del caso que previene el artº 110 de la Constitucion, pues que ha mediado tiempo suficiente para que se hubiesen renovado dos veces las Cortes.

4º. Que en las circunstancias presentes toca al Rey convocar la representacion nacional. Apoyase esto en que la Constitucion en los artículos que tratan de la celebracion de Cortes no atribuye este poder á corporacion ni persona alguna, sino en el caso de convocarlas extraordinariamente la Diputacion que debe existir en el intervalo de sus sesiones; y aun cuando se quisiese atribuir á la Diputacion permanente en la situacion actual esta facultad, no existe, ni S.M. puede nombrarla sin obrar mas directamente que convocandolas por si mismo, contra la letra de la Constitucion.

5º. Que el estado actual de las cosas no permite se observen los intermedios prevenidos para las elecciones de parroquia, partido y provincia, porque debiendo mediar de las primeras á las segunda un mes: otro de las segundas á las terceras, y tres de estas á la abertura de las Cortes, no podrian reunirse los Diputados de la peninsula hasta octubre.

6º. Que en esta atencion el intermedio de las [f. 36] de parroquia á las de partido debiera ser de una semana.

7º. El de las de partido á las de provincia de 15 dias.

8º. Que despues de la eleccion se dará á los Diputados un mes para venir á esta capital.

9º. Que no pudiendo rejir los intermedios acordados para las elecciones de la península, respecto de las de las islas Canarias y Baleares, se les excite las hagan tan pronto como puedan.

10º. Que no habiendo Diputacion permanente para el efecto prevenido en el artº 112 de la Constitucion se obviara este inconveniente mandando que reunidos los Diputados en esta capital tengan una Junta, en que nombren Presidente, Secretarios y escrutadores de entre ellos mismos para suplir las veces de aquella.

11º. Que se designe para la celebracion de las Cortes el mismo edificio que tuvieron las últimas, previas las debidas convenciones con los propietarios y sin ofender en nada el derecho de propiedad que les aseguran como á todos los ciudadanos, las leyes constitucionales.

12º. Que respecto á no poder concurrir los representantes de las provincias de Ultramar, se acuda á su falta interinamente por medio de suplentes.

13º. Que no sean estos los suplentes ó propietarios de las legislaturas anteriores, por las razones expuestas con respecto á los Diputados de la Península.

14º. Que el numero de los suplentes por Ultramar sea de treinta con arreglo á lo dispuesto en 12 de setiembre de 1810 por el Consejo de Regencia para [f. 36v] la reunion de las Cortes extraordinarias, hasta que las proximas determinen lo que creyeren conveniente.

15º. Que los Diputados y electores para suplir la represent^{on} de Ultramar hayan de tener las calidades q^e la Constitucion prescribe.

16º. Que todos los ciudadanos que se hallen en la peninsula de los que tendrian derecho á ser electores en su país, lo sean para el nombramiento de los suplentes.

17º. Que la justificacion de las calidades que dan derecho á ser elector se haga ante el Ayuntamiento constitucional del pueblo donde cada uno residiere.

Si S.M. tubiese á bien aprobar la propuesta de la Junta sobre estos diversos puntos, sirviendose V.E. comunicarselo, formará al instante los reglamentos é instrucciones p^a la eleccion de Diputados y estenderá un manifiesto p^a convencer al público de las razones constitucionales en que se apoyan las medidas tomadas con este fin. Dios que á V.E. m^s a^s Madrid 16 de Marzo de 1820 = Ex^{mo} S^{or} – Ex^{mo} S^{or} Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia”

Y despues de alguna discusion quedó unanimente[*sic*] aprobada con las pequeñas variaciones hechas sobre algunos de los artículos anteriormente aprobados.

Igualmente¹⁵⁸ se aprobó la minuta de exposicion con que se propone la reposicion de la Secretaría de Cortes: y el Emmo S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion del 17 de Marzo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Pezuela. Lardizabal. Crespo de Tejada. Sancho¹⁵⁹.

[f. 37] Por real orden de ayer quedó enterada la Junta de haber sido exonerado Dⁿ José Maria de Alós del Ministerio de Guerra y nombrado para sucederle el Teniente General Marques de las Amarillas.

Excitada la Junta por real orden de¹⁶⁰ la misma fecha á consultar sobre el envio dispuesto tiempo ha por el Gobierno de una division de buques de guerra á costa-firme y de un navío á Veracruz¹⁶¹, acordó deberse meditar detenidamente sobre el particular por razon de las circunstancias, y que se resuelva en la sesion de 20 próxímo.

Igual resolucion, por su trascendencia y enlace con la anterior, recayó sobre otra real orden de ayer en que se previene á la Junta consulte cuanto estime oportuno se practique y por qué Ministerio, á fin de atraer á los escarriados de América y restablecer en aquellos paises el orden y la tranquilidad.

Leida¹⁶² otra real orden de 13 con que se¹⁶³ manda á la Junta consultar si deberá continuar la aplicacion de todos los bienes rentas y acciones de la extinguida Inquisicion, al pago de los réditos de la deuda nacional con arreglo al decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813, se¹⁶⁴ encomendó al S^{or} Tarrius extender la contestacion que deba darse á S.M.

Con esta ocasion se habló tambien [f. 37v] acerca del destino de las temporalidades que estubieron aplicadas al Crédito Público, y despues de alguna discusion quedó sin resolver para otra sesion.

Enterada la Junta de otra real orden de ayer por la que se le previene consulte acerca de la plantificacion interina del Tribunal de Contadurìa Mayor, y conociendo que¹⁶⁵ el

¹⁵⁸En el borrador antecede “Asi” va tachado.

¹⁵⁹En el borrador margen izquierdo: “Leida y aprob. en la sesion de 29 de Marzo de 1820 p^r la mañ^a fho.”

¹⁶⁰En el borrador “ayer” va tachado.

¹⁶¹En el borrador frase ilegible y tachada.

¹⁶²En el borrador palabra ilegible y tachada.

¹⁶³En el borrador “previene” seguida de otra palabra ilegible; ambas van tachadas.

¹⁶⁴En el borrador “acordó” va tachado.

¹⁶⁵En el borrador frase ilegible y tachada.

servicio sufriria extraordinariam^{te} por la¹⁶⁶ suspension de sus funciones¹⁶⁷ encomendó al S^{or} Tarrius la extension á la posible brevedad de la respuesta que deba darse al Gobierno.

Despues de haberse enterado de su contenido la Junta acordó pasar á conocimiento de S.M. para los efectos convenientes una representacion de varios vecinos de Salamanca en que se quejan de la conducta del Gobernador político y militar de dicha ciudad despues de haber recibido los decretos y manifiesto de S.M. relativos á su juramento á la Constitucion, y demas providencias dirigidas al restablecimiento del orden constitucional.

En seguida el Señor Obispo de Mechoacan hizo las siguientes proposiciones.

1^a. Que la Junta no envíe comisiones verbales á los Ministros, sino que se entienda siempre por escrito con ellos.

2^a. Que se haga una respetuosa representacion á S.M. manifestando que una de las medidas generales que la Junta encuentra oportunas para inspirar la confianza [f. 38] en toda la Nacion y asegurar la tranquilidad, que es el resultado de aquella, es la formacion de un Ministerio compuesto de hombres que además de los conocimientos de su respectivo¹⁶⁸ ramo y de las virtudes públicas sean reconocidos por amigos del sistema constitucional.

3^a. Que se haga una respetuosa exposicion á S.M. manifestando, que pues la opinion general de la Nacion, la manifestada por varios exercitos de la peninsula y la de varias Juntas que se han anticipado á jurar la Constitucion, está declarada á favor de los que se adelantaron á restablecer el nuevo sistema y un silencio absoluto del Gobierno podria hacer creer que este estaba en contradiccion en esta parte con la opinion general, juzga conveniente la Junta que S.M. haga una solemne declaracion de hallarse satisfecho de las tropas pueblos y juntas que con sus respectivas operaciones contribuyeron á que S.M. conociese el voto general de la Nacion que siempre ha deseado seguir y que le han sido agradables los resultados, afianzando el trono sobre el amor de los pueblos y sobre las bases indestructibles de la voluntad nacional.

Todas tres proposiciones fueron aprobadas, [f. 38v] y encargado de la exposicion reactiva á la segunda el S^{or} Tarrius, y de la relativa á la tercera el S^{or} Valdemoros: con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 17 de Marzo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Pezuela. Conde de Taboada. Sancho.¹⁶⁹ Lardizabal. Tarrius. Valdemoros¹⁷⁰.

[f. 39] Por dos reales ordenes de hoy se enteró la Junta del nombramiento de Dⁿ Cayetano Valdés para el gobierno militar de la plaza de Cadiz, y de Dⁿ Juan Maria Villavicencio para el empleo de Director de la Armada.

Despues de entrada de su contenido, la Junta acordó devolver los oficios del Gobernador interino de la plaza de Cadiz y del Teniente General Freire fechas 12 y 14 del corriente, que se habian remitido por el Ministerio de Guerra.

¹⁶⁶En el borrador palabra ilegible y tachada.

¹⁶⁷En el borrador “y por su parte que” va tachado.

¹⁶⁸En el borrador va tachado.

¹⁶⁹En el borrador seguido de “Tarrius” que va tachado.

¹⁷⁰En el borrador: “Leida y aprob. en la ses. de 29 de Mrzo 1820 p^r la mañana. fho.”

En vista de los partes que con dos oficios de hoy remite el Ministerio de Guerra, se acordó decir que debe publicarse la jura de la Constitución en varias plazas y cabezas de partido de Valencia y en la ciudad de¹⁷¹ Murcia, anunciada en ellos: que urge el nombramiento de Gefe político de Murcia en persona que merezca la confianza de aquel pueblo, y reuna las circunstancias que la Junta tiene manifestadas como indispensables en esta época: que al Mariscal de Campo Dⁿ Gregorio Laguna, segundo Cabo de Valencia, se le manifieste que no ha sido del real agrado el lenguaje poco circunspecto y prudente de que usa en su oficio, previniéndole procure evitarlo en lo sucesivo para no incurrir nuevamente en el desagrado de S.M.: y que la Junta ha visto con particular satisfacción la conducta [f. 39v] prudente del Capitan General de Extremadura en las ordenes que ha comunicado al Gobernador de Llerena sobre el modo con que debia tratar los restos de la columna mandada por Dⁿ Rafael Riego¹⁷²; añadiendo que la Junta le contempla acreedor á que S.M. le manifieste su real agrado¹⁷³.

Finalmente despues de alguna ligera discusion se acordó consultar al Gobierno la importancia y urgencia de publicar todas las noticias que puedan tranquilizar la impaciencia del pueblo, como la de la reposicion del Consejo de Estado y demas instituciones constitucionales, y dar á los negocios la rápida marcha que exige la situacion del espíritu público y bien general; con lo que el Emmo Sor. Presidente se sirvió levantar la sesion. [firma y rúbrica] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 18 de Marzo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Tarrius. Lardizabal. Valdemoros. Sancho¹⁷⁴.

[f. 40] Se dio cuenta de una real orden de ayer con que se acompaña un parte original del Capitan General interino del Departamento de Cádiz que con fecha de 12 del corriente participa no gozarse allí de tranquilidad con lo demas que expresa, y enterada la Junta acordó devolver dicho parte.

Asimismo¹⁷⁵ se enteró y acordó devolver otros oficios originales del Conde de San Roman fecha 15 del corriente que se remitieron á la Junta con¹⁷⁶ real orden de hoy, sin poder sobre su contenido dar otro dictamen, sino que debe esperarse el resultado de las comunicaciones entabladas ya por dicho Gefe con el de las tropas que tiene á su frente y con la Junta gubernativa de Galicia.

Condescendiendo esta Provisional con los deseos del Exmo ayuntamiento de esta heroica villa, expresados en oficio de su primer Alcalde Constitucional, acordó nombrar una Diputacion de su seno para acompañarle en la tarde de mañana en la publicacion de la Constitución.

¹⁷¹En el borrador “Haro” va tachado.

¹⁷²En el borrador palabra ilegible y tachada.

¹⁷³En el borrador sigue el siguiente párrafo que va tachado: “Enterada la Junta de la comunicación que le [palabra ilegible] el Ayuntamiento de Valencia de la jura de la Constitución y demas ocurrencias posteriores de aquella capital, acordó remitir su escrito al Gobierno p^a los efectos convenientes y que se contextase á dho Ayuntam^{to} al tenor de la minuta que se formó en el acto”

¹⁷⁴En el borrador margen izquierdo: “Leida y aprob. en la ses. de 29 de Mrzo 1820 p^r la m^a. fho.”

¹⁷⁵En el borrador palabra ilegible y tachada.

¹⁷⁶En el borrador palabra ilegible y tachada.

Excitada la Junta¹⁷⁷ por real orden de antes de ayer á dar su parecer acerca de la variacion que por consecuencia de la jura de la Constitucion por S.M. debe hacerse en el lema del escudo de armas [f. 40v] del papel sellado, y si debe este introducirse en las provincias Vascongadas y la de Navarra, exentas hasta ahora de su uso¹⁷⁸, encomendó al S^{or} Tarrius despues de una corta discusion la extension de su dictamen.

Por otra real orden de 14 con que se acompaña un oficio del Intendente de Madrid, se previene á la Junta consulte acerca del conocimiento de lo contencioso de real hacienda, continuacion de las juntas principales de contribucion, de la directiva de derechos de puertas de esta corte, y finalmente sobre supresion del juzgado de la casa aposento, contrario á la Constitucion: y en su vista despues de haber convenido sobre cada uno de los artículos de esta consulta se encomendó igualmente su extension al S^{or} Tarrius.

No siendo en nada opuesta á la Constitucion la instruccion de que se acompaña un exemplar impreso con real orden de antes de ayer, en la que se prescriben reglas para la liquidacion de las cuentas atrasadas de los pueblos por contribuciones, y admision en data de los suministros hechos á las tropas, acordó la Junta manifestar que ningun reparo halla en que continúe su observación.

Por otra real orden de ayer se previene á la Junta de su parecer sobre lo que deba hacerse con la causa pendiente formada en Barcelona á los cómplices del General Lacy, y contem-[f. 42]plando el asunto digno de una detenida meditacion, dirijió su resolucion para otro dia despues de haber hecho hoy algunas observaciones importantes.

Renovada la discusion empezada en la sesion de¹⁷⁹ ayer sobre la planificacion interina del Tribunal de Contaduría mayor, se acordó proponerla á S.M. en los terminos de la minuta de oficio que se leyó, presentada por el S^{or} Tarrius.

Asimismo se aprobó y acordó elevar á S.M. sin pérdida de tiempo, la contextacion, cuya minuta presentó igualmente el S^{or} Tarrius, sobre devolucion de los bienes de la Inquisicion al Crédito público, de que se habló en la sesion de ayer.

Despues de una detenida discusion, en que todos y cada uno de los Señores vocales manifestaron la importancia y urgencia de fijar la opinion pública y calmar la inquietud de la nacion, fundada principalmente en la continuacion en el Ministerio de algunos Ministros en quienes no debe suponerse la adhesion al sistema constitucional tan necesaria para que marche con rapidez y sin entorpecimiento, y consiguiente al acuerdo tomado ayer sobre las proposiciones del S^{or} Obispo de Mechoacan, convino la Junta en la precision de elevar al Rey una exposicion en solicitud de que S.M. se sirva proceder á la¹⁸⁰ formacion de un Ministerio compuesto de hombres que además de los conocimientos de su respectivo ramo y de las eminentes virtudes que tan altos destinos [f. 42v] exijen, sean notoria y generalmente reconocidos por su constante y sincera adhesion al sistema constitucional: y se aprobó la minuta extendida al efecto.

Conociendo igualmente la Junta cuanto conducirá á fijar la opinion pública y clamar la inquietud de este vecindario, una alocucion de la misma en que se indique el resultado de sus tareas desde su instalacion, se formó y aprobó para publicarse en el dia de mañana la

¹⁷⁷En el borrador palabra ilegible y tachada.

¹⁷⁸En el borrador palabra ilegible y tachada.

¹⁷⁹En el borrador: "17 de Marzo de 1820 [*palabra ilegible*]" va tachado.

¹⁸⁰En el borrador palabra ilegible y tachada.

proclama de que acompaña un exemplar impreso y rubricado¹⁸¹ á esta acta. Con lo que¹⁸² el Exmo Sor Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion, despues de haber nombrado una diputacion para visitar al Emmo S^{or} Presidente de quien se recibió aviso de hallarse indispuesto.

[*firma y rúbrica*] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 18 de Marzo de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Valdemoros. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Tarrius. Sancho¹⁸³.

[f. 43] Principió la sesion por nombrar á los Señores Obispo de Mechocan[*sic*] y Tarrius para la diputacion que ha de acompañar mañana al Ex^{mo} Ayuntamiento de esta Villa en la publicacion de la Constitucion.

En seguida se leyó una real orden de hoy con que se¹⁸⁴ manda á la Junta consulte sobre el modo de anunciar á América la jura de la Constitucion por S.M. y sucesos posteriores, como tambien las ordenes é instrucciones que deberan darse con este motivo á las respectivas autoridades y las medidas que en todo acontecimiento convendra adoptar desde luego para restablecer y conservar el orden en donde haya sido turbado ó amenaze turbarse; y contemplando la conexiõn de esta orden con otras dos que se leyeron ayer, se acordó tomar las tres en consideracion á un mismo tiempo.

Leída otra Real orden de hoy con que se pasan á conocimiento de la Junta dos partes originales del Teniente¹⁸⁵ General Dⁿ Pedro Villacampa, encargado por el pueblo de la Capitania General de Cataluña, en que comunica haberse jurado la Constitucion en Barcelona, Tarragona, Gerona y Mataró y la salida del Capitan General Dⁿ Francisco Xavier Castaños para Castilla, se acordó indicar sera conveniente que S.M. manifieste haber merecido su real agrado la conducta de [f. 43v] Villacampa, y confirmarle en dicho mando; publicándose además en la gaceta del Gobierno.

Por otra real orden de hoy se manda á la Junta consultar acerca de la¹⁸⁶ habilitacion interina de la Diputacion provincial de Madrid¹⁸⁷ dispuesta por el Gefe político de la misma provincia, y despues de hechas varias reflexiõnes sin convenirse en el resultado, se suspendio la resolucion para otro dia.

Por¹⁸⁸ otra real orden de hoy quedó la Junta enterada de haber mandado S.M. la reunion del Consejo de Estado con los Consejeros¹⁸⁹ nombrados por las Cortes; quedando los del extinguido Consejo en clase de jubilados con el goce de todos los honores y sueldos que disfrutaban.

¹⁸¹En el borrador palabra ilegible y tachada.

¹⁸²En el borrador palabra ilegible y tachada.

¹⁸³En el borrador margen izquierdo: "Leida y aprob. en la ses. de 29 de Marzo de 1820 p^r la mañ^a. fho".

¹⁸⁴En el borrador palabra ilegible y tachada.

¹⁸⁵En el borrador palabra ilegible y tachada.

¹⁸⁶En el borrador "reposición" va tachada.

¹⁸⁷En el borrador "que" va tachado.

¹⁸⁸En el borrador "un of" va tachado.

¹⁸⁹En el borrador frase ilegible va tachada.

Instruida por otra real orden de hoy de haber merecido la aprobacion del Rey la propuesta que ha dirigido la Junta p^a la convocatoria de Cortes, y¹⁹⁰ correspondiendo á los deseos de S.M.¹⁹¹ acordó proceder á formar cuanto antes los reglamentos é instrucciones convenientes p^a la eleccion de Diputados y el Manifiesto p^a enterar al público de las razones y fundamentos de las providencias que se toman. Con lo que el S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] Manuel Abad Obpo electo de Mechoacan. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 19 de Marzo de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Sancho. Pezuela. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Lardizabal. Tarrius.

[f. 44] Enterada la Junta de una real orden de antes de ayer por la que se le manda oonsultar acerca del establecimiento de las Contadurías de Valores y Distribucion con arreglo á lo dispuesto por las Cortes, y despues de convenida en los principales puntos de la consulta, con vista tambien de un escrito presentado por el Conde de Ibangrande, actualmente Contador general del reino, encomendó su extensión al S^{or} Tarrius.

Presentó este S^{or} vocal la minuta de la contextacion acordada en la sesion de ayer sobre la real orden de 14 del corriente relativa al conocimiento de lo contencioso de real hacienda, y fue aprobada en todas sus partes, reduciéndose sus pormenores á la cesacion de los Intendentes en dicho conocimiento; á la de las juntas principales de contribucion luego q^e se instalen las Diputaciones provinciales continuando estas interinamente en las atribuciones de aquellas; á que puede subsistir interinamente la junta directiva del derecho de puertas de Madrid, y finalmente que debe extinguirse el juzgado de casa-aposento.

Por tres reales ordenes de ayer y hoy quedo la Junta enterada.

De los partes que acordó devolver dados por el Brigadier Wall desde Ocaña, relativos á las tropas del Conde del Abisbal.

Del nombramiento del Teniente General Dⁿ Juan [f. 44v] O-Donojú y del Conde de Almodovar para Gefes políticos de Sevilla y Valencia.

Y del de Dⁿ Evaristo Perez de Castro para el Ministerio de Estado, vacante por haberse S.M. servido relevar de él al S^{or} Duque de San Fernando.

La Junta se enteró con singular satisfaccion de un escrito de 15 del corriente con que la Gubernativa de Galicia se dirige á esta provisional con un testimonio de su instalacion y anuncio de las medidas principales que ha tomado para corresponder á la confianza que en ella tienen sus constituyentes y su decidida resolucion de promover el total restablecimiento de la Constitucion y sistema consiguiente, con lo demas que se expresa; y se acordó contextarle en la noche de hoy en los terminos correspondientes.

Leída otra real orden de 15 del corriente en que se inserta un oficio del Comisario general de Cruzada y se previene á la Junta dé su parecer acerca de la continuacion del Tribunal de este nombre en el desempeño de las funciones que hasta ahora ha tenido á su cargo, ó declaracion de las que le competan con arreglo al sistema constitucional, se hicieron varias observaciones sobre el particular y se suspendió la resolucion para otra sesion: con lo que el Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente se sirvió levantar la presente.

¹⁹⁰En el borrador palabra ilegible va tachada.

¹⁹¹En el borrador: “de que forme [*palabra ilegible*]” va tachado.

[firma y rúbrica] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 19 de Marzo de 1820, por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Pezuela. Tarrius. Sancho. Lardizabal. Crespo de Tejada.

[f. 45] Por una real orden de hoy se enteró la Junta de tres partes originales que se acompañan, dos del Comandante interino de la escuadra de Cadiz y uno del Capitan Gral del mismo Departamento en q^e participan las ocurrencias del 13 y 14 y lo sucedido hasta el medio día del 15; y acordó su devolucion quedando copias en la secretaría.

Con otra de hoy se remiten á la Junta las pruebas de la próxima gaceta, á fin de que manifieste si conviene con las ideas de S.M. de que se publiquen los partes que en ella se incluyen relativos á las ocurrencias de Cádiz, como el medio mas propio de acreditar la franqueza de principios que forma el sistema del Gob^{no}; pero echandose de menos algunos de los principales comunicados á la Junta, acordó indicar q^e se hace preciso publicar todos los que hablen de tan desgraciados sucesos, lo que contempla muy necesario, no pudiendo dudarse de que por la correspondencia pública de Cadiz se sabrá por muchos lo ocurrido en aquella ciudad. Con lo que el Exmo S^{or} Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 20 de Marzo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Tarrius. Sancho. Lardizabal. Crespo de Tejada.

[f. 46] Recibida escusa de asistencia de los Sres Conde de Taboada y Valdemoros por hallarse indispuestos, y continuando lo mismo el Exmo. S^{or} Presidente, la Junta acordó que hasta su restablecimiento un portero de la misma vaya á su nombre todos los días para saber de la salud de dichos Señores.

Por cuatro reales ordenes se enteró la Junta

De la reposicion de la Secretaría de Cortes en los terminos propuestos por la misma; y contemplando conveniente la publicacion de esta medida, acordó proponerla al Gobierno.

De la de la Junta suprema de Censura que exístia en 1814, cuidando esta del pronto restablecimiento de las provinciales.

De la de los Gefes políticos exístentes de los que habia en 1814 y nombramiento interino de otros.

Del de Dⁿ Antonio Porcel para secretario del Despacho de Gobernacion de Ultramar.

Y de la orden dada á todas las secretarías del Despacho para que publiquen cuanto pueda conducir al convencimiento de la actividad, celo é interes con que S.M. y la Junta procuran el restablecimiento del sistema constitucional.

En cumplimiento de lo que se le previene [f. 46v] en otra real orden de ayer, acordó exponer que convendra llevar á efecto la separacion de la provincia de Cadiz de la de Sevilla en los términos expresados en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 19 de Diciembre de 1812.

En consecuencia de lo que se le previene por otra real orden de hoy acordó la Junta exponer que no solo era conveniente sino absolutamente preciso separar del mando del

ejército reunido de Andalucía y Capitanía general de aquella provincia al Teniente General Freire, y que en su lugar no se nombre á Don Tomas Moreno como se propone, sino á Dⁿ Juan O-Donojú, pudiendose encargar el primero del destino de Gefe político de Sevilla: que es muy plausible el nombramiento de Teniente de Rey y Gobernador interino de Cádiz en el Brigadier Dⁿ Manuel Jauregui; que vaya el Coronel Herrera con las ordenes y el encargo que se expresa para los Gefes de la Isla de Leon, y acordó tambien con presencia de la tercera proposicion de las hechas por el S^{or} Obispo de Mechoacan, manifestar que para apagar los síntomas de la guerra civil es absolutamente preciso publicar hoy mismo si es posible un decreto de S.M. en que declare hallarse plenamente satisfecho de la conducta de todas las tropas y provincias que se han anticipado á sus reales decretos en la proclamacion de la Constitucion, y que ha mandado formar la [f. 47] competente causa para que todo el rigor de la ley caiga sobre los autores de los horribles atentados cometidos contra el benemérito pueblo de Cadiz.

Se dio cuenta de un escrito de 17 del corriente, con que la Junta Gubernativa de Navarra participa á esta su instalacion y eficaz cooperacion en promover la causa pública con el nombramiento de Dⁿ Manuel José de Quintana para Gefe político, é indica que el General Espoz y Mina reúne todas las cualidades para el mando militar de aquella provincia. La lectura de esta exposicion reprodujo en la Junta las indicaciones repetidas sobre la necesidad de ponerse de acuerdo con las establecidas en las provincias; pero sin resolverse hoy nada sobre el particular se difirió la resolucion para otro dia.

Se tomó en consideracion otra real orden de ayer ocn que se manda á la Junta consultar la medida que hasta que las Cortes señalen los terrenos que pertenezcan al Rey, convendrá tomar para corregir los desordenes que se dice experimentarse yá en los sitios reales; y despues de una prolija discusion en que la Junta francamente descubrió sus ideas de respeto á toda propiedad, y que bajo tal concepto no puede dejar de tenerlo á las de S.M. encomendó al S^{or} Tarrius la extension de la respuesta [f. 47v] que acordó.

Finalmente se leyeron y fueron aprobadas las minuta de decreto para la convocatoria de Cortes y las instrucciones de que acompaña á esta acta un exemplar impreso y rubricado. Con lo que el Exmo Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 20 de Marzo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Tarrius. Sancho. Crespo de Tejada. Pezuela.

[f. 54] Por una real orden de hoy quedó la Junta enterada de haber encargado S.M. el Ministerio de Guerra al Brigadier Dⁿ Antonio Remon Zarco del Valle hasta la llegada del Marques de las Amarillas.

Se leyó y aprobó la minuta de oficio con que se remiten al Gob^{no} el decreto de convocatoria de Cortes y las instrucciones p^a la eleccion de Diputados, indicandose al propio tiempo que p^a facilitarla mas deben reimprimirse aquí los capítulos de la Constitucion de que se habla en ellos; y que la Junta se ocupa incesantemente de trabajar el Manifiesto que debe acompañar á todo.

Habiendose anunciado que en la gaceta de mañana se inserta el decreto de la reposicion de la Secretaría de las Cortes, se resolvió no recordar yá su publicacion.

En cumplimiento de lo que se le previene en una real orden de hoy con que se acompaña un oficio de ayer del Conde del Abisbal, acordó la Junta decir con devolucion, que estimaba oportuno permitir al Conde venir á Madrid donde no puede inspirar recelos; en cuanto á los ascensos que ha dado á sus tropas, que es prudente ni negarlos ni confirmarlos por la influencia que uno y otro extremo pudieran tener en los demas cuerpos militares, sino decirle francamente que estando proívida por decreto de las Cortes de 27 de Agosto de 1811 la concesión de grados hasta la organi-[f. 54v]zacion del ejército, y teniendo todos los cuerpos un derecho á gloriosas consideraciones y recompensas, el Congreso cuando se reuna acordará, tanto acerca de las anteriorm^{te} habia decretado, como de las demas á que las nuevas circunstancias han dado lugar; y en cuanto á los caudales públicos de que el Conde ha echado mano para el mantenimiento, pago y demas necesario á sus tropas, no debe haber dificultad alguna en aprobar su inversion, para que no pueda resultar á los cuerpos mas cargo que el haber de reglamento.

Se dió cuenta de una representacion del Síndico de Cadiz pidiendo la salida de la guarnicion que habia el día diez, el nombram^{to} de otros gefes y el restablecimiento de las milicias y voluntarios, y en su vista la Junta acordó remitirla al Gob^{no} proponiendo que es absolutamente preciso acceder en todas sus partes á las súplicas que contiene, mandandose al instante lo que no esté mandado conforme á ellas y remitiendose las ordenes esta misma noche por el extraordinario que ha enviado dicho Síndico el cual convendrá lleve tambien el duplicado de las que se hayan dado hoy al Coronel Herrera. Con lo que el Exmo S^{or} Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 21 de Marzo de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Pezuela. Tarrius. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 55] Por cuatro reales ordenes se enteró la Junta.

De haber mandado S.M. instalarse el Consejo de Estado en el dia de hoy.

De haber nombrado al Teniente General Dⁿ Tomas Moreno, Gefe político interino de Sevilla.

De haber restablecido el tribunal especial de Ordenes conforme al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 17 de abril de 1812, con el nombramiento de los Magistrados que han de componerle.

Y de la devolucion al Credito público de todas las rentas, acciones y derechos de la extinguida Inquisicion en toda la Monarquia, y de la observancia del decreto de las Cortes de 22 de Febrero de 1813, con varias modificaciones hasta que se instalen las inmediatas.

Tomada nuevamente en consideracion la exposicion de la Junta de Navarra leida ayer, y las reclamaciones hechas por otras, acordó esta provisional consultar á S.M. que para evitar los males que de lo contrario deben originarse, es de la mayor importancia y urgencia que por punto general se confirme interinamente en el mando militar de las provincias á los nombrados para el mismo por los pueblos y autoridades provisionales, como acreedores [f. 55v] á su confianza y conocidos por su afecto al sistema constitucional que se trata de restablecer, y que en el dia de hoy se sirva S.M. confirmar al Marques de Campoverde en el mando militar de Granada, al Conde de Almodovar en el de Valencia, y

conferir el de Navarra á Dⁿ Francisco Espoz y Mina, como expresamente lo ha solicitado la Junta erijida en la misma provincia.

Asimismo despues de una prolija discusion y creyéndolo absolutamente necesario y que estaba en los deberes de la Junta, acordó proponer como una medida absolutamente precisa para la tranquilidad pública, la remocion de algunos gefes de las tropas de casa real y de esta guarnicion, y de los inspectores de las distintas armas, reemplazandolos con otros que disfruten la opinoin y confianza pública.

Presentó el S^{or} Tarrius y fue aprobada en el acto, la respuesta de la Junta á la real orden que se leyó en la sesion de 18 sobre el papel sellado, reducida á que el que se fabrique en lo succesivo haya de llevar en el sello el lema de *Ferdinandus Septimus Dei gratia et Constitutione Monarchia Hispaniarum Rex*: que el exístente se habilite del modo que sigue: Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820, en la forma que se expresa, y que no se haga novedad hasta la reunion de las Cortes en la introduccion del papel sellado en las provincias exêntas; publicándose todo lo dispuesto menos [f. 62] lo que se expresa.

Finalmente se dió cuenta de una real orden de hoy en que se previene que el Rey se ha servido aprobar y mandar se impriman publiquen y circulen sin dilacion el decreto para la convocatoria de Cortes y las instrucciones para la eleccion de Diputados formadas por la Junta, y que S.M. ha oído con particular agrado que se está preparando con la mayor actividad el Manifiesto. Presentose este y fué unánimemente aprobado en la forma que resulta del exemplar impreso y rubricado que acompaña á esta acta. Y el Exmo Sor Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 21 de Marzo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Pezuela. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Tarrius. Sancho. Lardizabal.

[f. 63] Noticiosa la Junta de que en algunos pueblos se interrumpe el ejercicio de la jurisdiccion á los Jueces de 1^a instancia á pretexto de que no han prestado el juramento á la Constitucion en manos del Regente de la Audiencia territorial, y para evitar los males que de ello pueden originarse, acordó consultar como de la mayor urgencia que se expida un decreto para que puedan prestar dicho juramento en manos del Ayuntamiento ó Cura Parroco del pueblo de su residencia, cuidando de sacar un testimonio que remitirán sin dilacion al Regente de la Audiencia territorial, y que lo prevenido en el decreto de las Cortes de 9 de Octubre de 1812, sea y se entienda respecto de los nuevamente provistos y que no hayan tomado posesion de sus destinos.

Por cinco reales ordenes quedó enterada la Junta

De la exôneracion del General Freire del mando del exército y capitania general de Andalucia, reemplazandole interinamente el Teniente General Dⁿ Juan O-Donojú.

De haber jurado hoy en manos de S.M. los Consejeros de Estado Dⁿ Joaquin Blake, Dⁿ José Aicinena, Dⁿ Francisco Requena y Dⁿ Estevan [f. 63v] Varea, y el Secretario Dⁿ Juan de Madrid Davila, habiendose en seguida instalado el Consejo.

Del nombramiento del Brigadier Dⁿ Manuel Jauregui para la Tenencia de Rey de la plaza de Cadiz, con orden para que Dⁿ Alonso Rodriguez Valdés que actualmente la desempeña, pase á Sevilla, y aviso á la Gobernacion de la Peninsula para que el primero á

pesar de hallarse nombrado Gefe político de Granada, continúe en Cádiz hasta la llegada de Dⁿ Cayetano Valdés.

Por otras dos reales ordenes quedó también la Junta enterada

De haberse autorizado al Capitan General interino de Andalucía con las facultades necesarias para que no perdona medio ni diligencia alguna á fin de restablecer el orden en Cádiz en la forma que se expresa.

Y de la orden dada al mismo Capitan Gral en vista de la solicitud del Síndico de Cadiz para que inmediatamente disponga el relevo de su guarnicion; que procure que las tropas que la reemplacen, sean adictas al nuevo sistema constitucional, teniendo presente el servicio que pueden hacer las milicias urbanas de aquella ciudad que merecen toda la confianza de S.M.; y para que como se le dice con la propia fecha, procure por todos los medios imaginables restablecer la tranquilidad y sosiego que merece tan dignísimo [f. 64] vecindario.

Excitada por otra real orden de ayer, acordó la Junta consultar con devolucion de los partes que á ella se acompañaban, que respecto de los muchos presos que por diversas causas se hallan procesados en la provincia de Valencia, se está en el caso de que segun lo sancionado en la Constitucion cada procesado se ponga á disposicion de los respectivos jueces á quienes compete el conocimiento de las causas segun su naturaleza y estado.

Empezada la discusion acerca del modo de comunicar á Ultramar el juramento del Rey á la Constitucion con las ocurrencias posteriores; y las medidas que deban adoptarse para atraer á los disidentes de aquellos países, se hicieron oportunas y solidas reflexiones como requiere la gravedad del asunto, y sin resolverse se difirió la discusion para otro dia.

La Junta se ocupó detenidamente sobre la importancia de que se complete el Minsiterio de personas conocidamente adictas á la Constitucion y aptas para su desempeño, y venciendo la constante oposicion que desde un principio ha tenido á designar sugetos determinados para los empleos, se decidió á hacer una exposicion directamente al Rey, pidiendo á S.M. se sirva elegir para los Ministerios personas en quienes concurren las circunstancias referidas, e indicandole como que tienen á su favor la confianza pública y son [f. 64v] merecedores de la de S.M., á Dⁿ Agustin Argüelles, para el de Gobernacion de la Peninsula; á Dⁿ Manuel Garcia Herreros para el de Gracia y Justicia; á Dⁿ José Canga Argüelles para el de Hacienda, y á Dⁿ Miguel Moreno para el de Marina; recordando también la declaracion pedida á favor de los exércitos y juntas constitucionales. Con lo que el Exmo Sor Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 22 de Marzo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Crespo de Tejada. Sancho. Tarrius. Lardizabal.

[f. 65] Habiendose dado cuenta de una real orden de ayer, por la cual S.M. se sirvió aprobar el manifiesto dispuesto por la Junta sobre la convocatoria de Cortes, se acordó su impresion sin pérdida de tiempo, á cuyo fin en el acto se llamó al Regente de la imprenta nacional y se le hicieron las prevenciones oportunas.

Por tres reales ordenes de ayer quedó la Junta enterada de haberse conferido la Capitanía general de Granada al Marques de Campoverde; la de Valencia al Conde de Almodovar, y la de Navarra á Dⁿ Francisco Espoz y Mina.

En cumplimiento de la real orden de 16 del corriente que se leyó en la sesion de 17, la Junta acordó consultar que no halla reparo alguno, sino mucha conveniencia, en que para los fines y con el destino que se expresan en la misma, pase á Costafirme una division de buques de guerra compuesta de dos fragatas, una corbeta y dos bergantines; y en que se envíe un navio á Veracruz, aprovechandose cualquier otro que pueda salir antes que el que se está habilitando en Cartagena, y cuidandose de remitir con unos y otros noticias oficiales del restablecimiento del orden constitucional.

Con este motivo se renovo la discusion acerca [f. 65v] del modo con que deban anunciarse á Ultramar los indicados sucesos y las medidas que deban adoptarse para atraer los disidentes, y despues de acordadas las principales bases de la respuesta, se acordó presentarla extendida si es posible en la sesion de esta noche para resolver definitivamente sobre cada uno de sus artículos.

Excitada la Junta por real orden de ayer á designar persona que pueda reemplazar al Gobernador de San Sebastian, cuya remocion ha pedido el Ayuntamiento de aquella ciudad, acordó contextar que carece de datos para designarla, pero que contempla de la mayor importancia recaiga la eleccion para este mando como para todos los demas, en personas que á las otras circunstancias requeridas para su desempeño, reunan la de una decidida adhesion al sistema constitucional.

Se leyó y fue aprobada la minuta de exposicion acordada anoche sobre la formacion de un Ministerio absolutamente constitucional con indicacion de sugetos y añadiendose que hasta su llegada puede desempeñar interinamente el de Gobernacion de la Peninsula Dⁿ Joaquin Fondevila, el de Gracia y Justicia Dⁿ José Garcia de la Torre, y el de Hacienda Dⁿ Juan Angel Caamaño, se acordó extenderla desde luego para elevarla esta mañana á S.M.

En vista de una real orden de ayer la Junta resolvió contextar que de ninguna manera halla [f. 66] conveniente que se lleven á las provincias y á los exercitos los importantes pliegos de la convocacion de Cortes por otras personas que por los correos extraordinarios que deben despacharse con toda urgencia á los varios puntos de la Monarquia; no creyendo necesaria para inspirar la confianza debida al Gobierno la interposicion de persona alguna, sino la marcha constante é inequívoca del Rey por la senda constitucional, unico modo seguro de inspirar la confianza que no puede obtenerse de otra manera: añadiendose á lo dicho la dificultad que tendria la Junta en designar sugetos para la enunciada comision.

Por otra real orden de ayer quedó enterada la Junta de la comunicada al Conde del Abisbal sobre su venida á Madrid, grados que concedió á los oficiales de las tropas de su mando y aprobacion de la inversion dada á los caudales que ocupó para su manutencion.

Asimismo se enteró de la real orden expedida nuevamente sobre formacion de causa relativa á las ocurrencias de Cadiz, con prevencion al Gral O-Donojú para que dé parte diario de su progreso; y de un oficio del General Freire desde Utrera en que avisa el relevo de la guarnicion de Cadiz por la division de Aimerich, con lo demas que expresa.

Leida una real orden de hoy en que se [f. 66v] manda á la Junta consultar si convendrá expedir las licencias absolutas á todos los cumplidos manteniendo sobre las armas los regimientos necesarios de milicias para cubrir la considerable baja que ha de resultar en los cuerpos de línea, ó si retirandose aquellos se suspenderá la expedicion de licencias á todos, ó bien si se podrá verificar por años en un número proporcionado, fueron

excitados todos y cada uno de los Señores vocales á meditar sobre el particular para resolverlo mañana.

Con singular satisfaccion se enteró la Junta de un escrito que se leyó de la de Galicia, y acordó contextarla en los términos mas honrosos.

Se volvió á tomar en consideracion la real orden leida en la sesion de 18, relativa á la rehabilitacion de la Diputacion provincial de Madrid, y hechas varias observaciones sin fijarse el parecer de los Sres Vocales, se difirió la discusion para mañana.

Lo mismo sucedió con la consulta sobre la causa formada en Barcelona á los cómplices del General Lacy.

Recibiose á la sazón una real orden de hoy con que se comunica el nombramiento de Dⁿ Jacobo Maria de Parga y Puga para Ministro interino de la Gobernacion de la Peninsula; y estando yá firmada la exposicion acordada sobre formacion de un Ministerio constitucional, acordó la Junta [f. 67] acompañarla con otra en que sin deprimir el mérito y conocimientos de Parga, se expresa que está muy distante de tener en su favor el grado de opinion y sufragio general que tiene el indicado por la misma, y que en estas circunstancias deben acompañar á los hombres que desempeñan los Ministerios, particularmente el de la Gobernacion de la Peninsula que es el exe principal de la maquina política; y que ambas exposiciones unidas se dirijan en pliego cerrado al S^{or} Ministro de la Guerra para que las ponga en manos de S.M. Con lo que el Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion. [firma y rúbrica] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 22 de Marzo de 1820, por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Vice-Prsid^{te}. Obispo de Mechoacan. Tarrius. Pezuela. Crespo de Tejada. Lardizabal. Sancho.

[f. 68] Por tres reales ordenes de ayer y hoy quedó la Junta enterada

De haber resuelto S.M. que se vista la Corte de gala y haya besamanos general pasado mañana por el aniversario de su feliz entrada en España de vuelta de su cautiverio.

De haberse autorizado á los jueces de primera instancia á prestar el juramento á la Constitución en la forma propuesta por la Junta.

Y de haberse resuelto la continuacion de las Juntas de Partido y de pueblos encargadas de formar los Cuadernos de la riqueza, en los términos que se expresa.

Leida otra real orden por la cual se manda á la Junta dar su parecer acerca de la validacion de los mandos inferiores conferidos en algunas provincias á diferentes gefes y oficiales, y sobre la época á que deba fijarse dicha validacion en toda clase de mandos, convinieron todos los Sres vocales en la importancia y delicadeza del asunto, y para dar su parecer con el posible acierto se difirió la discusion á la sesion de mañana.

Fué aprobada la minuta de contextacion á la real orden de 17 leida en la sesion de 19, reduciéndose [f. 68v] aquella á que deben plantificarse desde luego las contadurías de Valores y Distribucion, designando para la primera al Conde de Ibangrande, y para la segunda á Dⁿ José Moreno Martinez, con lo demas que se expresa.

Igualmente merecieron la aprobacion de la Junta las minutas de contextaciones al escrito de la de Aragon de que se dio cuenta en la sesion de 16, y al de la de Galicia leído en la de esta mañana. Con lo que el Exmo S^{or} Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 23 de Marzo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Lardizabal. Tarrius. Sancho.

[f. 69] Principió la sesion por la lectura y aprobacion de las actas de la Junta, desde la de su instalacion hasta la del trece por la mañana inclusive.

En seguida se leyó un oficio de ayer con que el S^{or} Secretario del Despacho de Guerra anuncia haber puesto en manos del Rey el pliego que se le remitió al efecto, y que S.M. ha visto con atencion y aprecia sobremanera las reflexiones é indicaciones de la Junta, de las cuales se valdrá oportunam^{te} en uso de los veementes deseos que le animan para consolidar y llevar á cabo el sistema constitucional que tan sinceramente ha adoptado.

Por cuatro reales ordenes quedó enterada la Junta

De haber S.M. exônerado al Teniente General Dⁿ Ramon Pirez de la inspeccion de infantería, nombrando interinamente para ella al Teniente General Dⁿ José Santocildes, y encargandola hasta que llegue al Mariscal de Campo Don Ignacio Balanzat.

De haber asimismo exônerado al Mariscal de Campo Dⁿ Diego Ballesteros de la inspeccion de caballería, nombrando para ella interinamente al Teniente General Dⁿ Ramon de Villalba, y [f. 69v] y hasta su llegada al Brigadier Dⁿ Santiago Wall.

Del nombramiento de Dⁿ José Canga Argüelles para el Ministerio de Hacienda, continuando en su desempeño Dⁿ Antonio Salmon hasta que llegue aquel, y en el de Gobernacion de Ultramar hasta la llegada de Dⁿ Antonio Porcel.

Y de lo dispuesto por S.M. últimamente para la ocupacion y posesion de los bienes del abolido tribunal de la Inquisicion.

Vuelta á tomar en consideracion la real orn leida ayer sobre el licenciamiento de los cumplidos, y persuadida la Junta de que segun ella es indispensable la alternativa de mantenerse las milicias provinciales sobre las armas, ó de suspender la expedicion de licencias absolutas al ejército, acordó exponer que convendria mandar desde luego que todos los individuos de los cuerpos de milicias inclusas las columnas de granaderos se restituyan desde luego á sus casas, y se suspendan las licencias absolutas hasta que las Cortes tomen en consideracion el modo de reemplazar el ejército.

Renovada tambien la discusion sobre la causa de los cómplices del General Lacy, convino la Junta en proponer que despues de haber S.M. restituido sus distinciones y empleo al General Espoz y Mina, se halla en el caso de declarar extensivo su real decreto de 8 del corriente á los individuos comprendidos en la causa del Gral Lacy [f. 70] y en las demás de igual naturaleza, devolviendoles lo mismo que á Mina, sus honores y empleos.

Asimismo se acordó consultar á S.M. en cumplimiento de la real orden de ayer, que no hay razon para aprobar los nombramientos de los comandantes militares de primer orden y desaprobar los de clase inferior, siempre que concurran iguales circunstancias en ellos; y que es imposible fijar una época sobre tal materia que sirva de regla general, porque varía mucho la situacion de cada provincia, y que este punto es de aquellos que el

discernimiento y acreditado celo de los Ministros de S.M. manejará con el tino y circunspeccion que tanto caracteriza sus operaciones.

Igualmente se resolvió proponer en cumplimiento de la real orden de 18, que aunque no carece de inconvenientes en el actual estado de cosas la instalacion provisional de las Diputaciones provinciales, cree que debe continuar la de Madrid, si está ya repuesta, ó reponerse si no lo estuviese, no solo por las razones que el Gefe político expone, sino porque dichos inconvenientes no militan á lo menos en tanto grado con respecto á esta provincia.

Se aprobó la respuesta que se presentó en cumplimiento de la real orden de 19 leida en la sesion de 20, reducida á que S.M. puede servirse mandar que todas las pertenencias de los reales sitios y casas de recreo que disfruta al presente, [f. 70v] se manejen como hasta aquí por los actuales empleados y bajo las ordenes del S^{or} Mayordomo mayor como Administrador nombrado por S.M. con arreglo á la Constitucion, interin que por las Cortes se hace el señalamiento de terrenos prevenido en la misma; que estos empleados solo han de correr con la parte administrativa, y que los productos queden á las ordenes y responsabilidad del S^{or} Mayordomo Mayor, uno y otro en la forma que se expresa.

Finalmente, la Junta acordó consultar á S.M., que con arreglo al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 14 de Octubre de 1812 se sirva declarar abolido el tributo conocido en algunas provincias bajo el nombre de Voto de Santiago. Con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 23 de Marzo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Lardizabal. Pezuela. Tarrius. Sancho. Valdemoros.

[f. 71] Por dos reales ordenes de hoy quedó enterada la Junta

De haber S.M. relevado del gobierno de Sⁿ Sebastian al coronel Dⁿ Luis Oyarzabal, nombrando para sucederle al Brigadier Dⁿ Fernando Miyares.

Y del nombramiento de tres relatores y otros subalternos para la Audiencia territorial de Madrid.

Enterada asimismo de su contenido acordó devolver los partes que para su noticia se acompañaban con tres reales ordenes de hoy, indicando acerca del mando conferido en Ceuta al Teniente General Miranda y al Brigadier Rosique, que nada tiene que añadir á lo que por punto general ha expuesto en 21 del corriente.

En cumplimiento de otra real orden de hoy con que se le remitia un parte del General Dⁿ José O-Donell, relativo á las ocurrencias de las ciudades de San Roque y de Algeciras, resolvió decir igualmente que nada tiene que añadir sobre el mando militar conferido por el pueblo de la ultima al Coronel Dⁿ Ilarion Goñy, y que si S.M. fuese servido, convendria acceder á los deseos manifestados por el General O-Donell, de que se le exonere del mando del campo de San Roque y se le conceda el cuartel en Malaga.

[f. 71v] Excitada la Junta por otra real orden de ayer á dar su parecer sobre una queja de varios vecinos de Brihuega contra Dⁿ Manuel Gonzalez Gayoso, Juez interino de primera instancia de aquella villa, resolvió contextar que su resolucion corresponde al poder judicial que exerce la Audiencia territorial á la cual debe remitirse.

En vista de una real orden de hoy con que acompañándose dos oficios del General Freire, se previene á la Junta consulte acerca de las consideraciones que deben guardarse al Coronel Quiroga y tropas de su mando, se acordó decir que hallandose nombrado Dⁿ Juan O-Donojú, General del ejército de Andalucia, y no habiendo contra él las prevenciones que la desgracia ha hecho recaer sobre el referido Freire, debe autorizarsele plenamente para que con la mejor armonía y con el tino y prudencia que le son características, transija sobre las dificultades que dan lugar á este dictamen, proponiendose O-Donojú por modelo, y proponiendolo igualmente al coronel Quiroga y á los demás gefes de las tropas de la isla de Leon, la noble franqueza y generosidad con que el Rey se ha unido á la nacion á fin de consolidar para siempre su prosperidad, por cuyo medio cree la Junta se cortarán todas etiquetas y disgustos; y que esta medida debe generalizarse respecto de los gefes de las demas tropas, que en otros puntos de la [f. 72] peninsula se hallan en el propio caso.

Despues de una detenida discusion, se acordó consultar á S.M. la devolucion de la Albufera y de la Alcudia al credito público, y aprobándose en el acto la exposicion extendida al efecto, se acordó acompañarla con un oficio de remision al S^{or} Secretario del Despacho de Hacienda.

Con no menos madurez y para el acierto de las resoluciones del Gobierno, la Junta se creyó en la obligacion de hacer presentes á S.M. como lo acordó, la decidida resolucion de las Juntas gubernativas de Aragon, de Galicia y de Navarra y del Ayuntamiento de Valencia, de llevar á cabo la gloriosa empresa de restablecer la Constitucion y restituir al Rey y á la nacion el esplendor y prosperidad que le aseguran las instituciones constitucionales, ofreciendo por su parte la mas eficaz cooperacion al efecto; que la de Galicia desea que por su conducto se comuniquen cualesquiera medidas que deban efectuarse en aquella provincia por ser el único gobierno reconocido en ella, y que conviene exonerar del mando de aquel reino al Conde de Sⁿ Roman.

Asimismo se acordó remitir al Gob^{no} para la resolucion conveniente un escrito del Gefé político, alcaldes, regidores y síndicos interinos nombrados por el pueblo de la ciudad de Jaen, con otro de varios vecinos de ella en que dan cuenta [f. 72v] de los sucesos ocurridos con ocasion de la jura de la Constitucion.

En vista de un oficio del Gefé político de Madrid, se resolvió contextarle que la Junta ha consultado yá á S.M. acerca de la reposicion interina de la Diputacion Provincial de esta provincia.

Se leyó la minuta de contextacion relativa al asunto de Ultramar, acordada en la sesion de esta mañana, y quedaron acordadas varias rectificaciones, con las cuales volverá á presentarse mañana.

Igualmente fue aprobada la respuesta que se presentó al escrito de la Junta de Navarra. Con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 24 de Marzo de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Tarrius. Valdemoros. Sancho.

[f. 73] Enterada la Junta Provisional de una real orden de ayer; acordó exponer que el Gobierno debe exijir los testimonios y certificaciones del acto del juramento á la Constitucion con arreglo al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 18 de marzo de 1812.

Con noticias de que el pueblo de Zaragoza pidió á su Junta la reunion de las Cortes de Aragon, acordó esta provisional instar por la pronta impresion y publicacion de la convocatoria y manifiesto para la reunion de las de todo el reino, haciendose, si puede ser, hoy mismo.

Conociendo igualmente la importancia y urgencia de una terminante declaracion de S.M., resolvió la Junta consultar que conviene inmediatamente expedir un decreto en que se reproduzca el de las Cortes generales y extraordinarias de 17 de agosto de 1812 sobre el juramento de la Constitucion lisa y llanamente, sin restriccion ni protesta alguna.

Acordose tambien proponer el restablecimiento del decreto de las Cortes de 24 de enero de 1812 en que se abolió la pena de horca.

Presentose con las rectificaciones acordadas anoche, la minuta de contextacion relativa á [f. 73v] las comunicaciones con las provincias de Ultramar, y quedó aprobada enteramente, dirijiendose al Ministerio de Gobernacion de Ultramar y un traslado al de Marina.

Aunque el Marques de Campoverde está yá nombrado Comandante Gral interino de Granada, sin embargo se acordó elevar al Gobierno una instancia del ayuntamiento de aquella ciudad, á fin de que S.M. tenga la satisfaccion de ver confirmada su resolucion con el voto unanime de todos sus habitantes.

Suscitose la discusion sobre si convendria recordar la exposicion de la Junta relativa á la formacion de un Ministerio absolutamente constitucional; y despues de algunas observaciones quedó sin resolverse. Con lo que el Emmo S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 24 de Marzo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Tarrius. Valdemoros. Lardizabal. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 74] Se dió cuenta de un oficio de ayer del Ministerio de Estado con que se inserta la circular dirijida en la misma fecha á todos los representantes del Rey cerca de las potencias extranjeras, previniendoles bajo su responsabilidad que hagan conocer á sus respectivos gobiernos la espontanea resolucion de S.M. de jurar la Constitucion, y su firme propósito de observarla y hacerla observar, desmintiendo por medio de los periódicos mas acreditados cualesquiera especies que puedan propalarse en contrario, con lo demas que se expresa. La lectura de semejante documento que debe mirarse como de la mayor importancia y como el mas á propósito para fijar la opinion pública de las demas naciones y la de sus respectivos gobiernos, excitó en gran manera la gratitud de la Junta que

prorrumpió en las mas tiernas expresiones de amor acia la augusta persona del Rey y en las mas cordiales bendiciones sobre su gobierno.

Por real orden de hoy expedida á consecuencia de la exposicion de la Junta de ayer, se previene á esta haber resuelto S.M. enviar directamente á la de Galicia la con-[f. 74v]vocatoria de Cortes; que consulte si podrá nombrar á Dⁿ Pedro Agar Capitan General y Gefe político de aquella provincia, dispensandole la incompatibilidad[*sic*] de poder obtener estos cargos por ser consejero de Estado; y finalmente que haga conocer y penetrar á dicha Junta de Galicia y demas corporaciones que expresa, los sentimientos é ideas que animan á S.M. por la observancia de la Constitucion. En su vista acordó manifestar como se hizo en el acto, cuan conveniente es la primera de dichas medidas, y el acierto de la eleccion de Dⁿ Pedro Agar p^a los enunciados cargos, siendo de parecer que por lo impenoso de las circunstancias se le debe dispensar de la incompatibilidad para obtenerlos por su caracter de Consejero de Estado; y asegurando por último la Junta que ni ha perdido ni perderá ocasion de inspirar á las de provincia la mas alta confianza en la sinceridad de los votos de S.M.

Consiguiente á este concepto acordó aprovechar la ocasion del extraordinario que sale para Galicia á fin de dirigir á su Junta una franca y enérgica manifestacion, relativa á la confianza que reclaman imperiosamente en favor del Gob^{no} todas sus providencias, principalmente las arriba dictadas, y habiendose aprobado en el acto quedó aprobada y resuelto su envio por el Ministerio de la Gobernacion.

Por real orden de hoy, contextacion [f. 75] á la exposicion de esta mañana, quedó enterada la Junta de las disposiciones tomadas por S.M. para acelerar la impresion y envio de la convocatoria y manifiesto de Cortes.

Despues de alguna discusion quedó acordada y aprobada una exposicion á S.M., relativa á que se sirva restablecer en su fuerza y vigor el decreto de las Cortes de 19 de julio de 1813 por el que se abolieron los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos disfrutados por la Corona bajo el título de patrimonio real; y se resolvió dirigirla pro el Ministerio de Gracia y Justicia. Con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 25 de Marzo de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Conde de Taboada. Tarrius. Sancho. Lardizabal. Crespo de Tejada. Valdemoros.

[f. 76v] La Junta se enteró de la real orden comunicada al General Freire de conformidad con su dictamen, sobre la consideracion y recibo que deba dar al Coronel Quiroga y demas gefes de las tropas de la Isla.

En contextacion á dos reales ordenes de ayer y hoy acordó la Junta exponer que no halla inconveniente en que en los términos que se expresa, se remita á la de Asturias y demas provisionales la convocatoria de Cortes, añadiendo que igualmente deben acompañarse exemplares del Manifiesto.

Enterada de otra real orden de ayer con que se acompañan dos oficios del Capitan General de Cataluña, acordó con devolucion decir que en uso de sus facultades puede el Rey ascender ó no al empleo de Teniente Coronel del regimiento de caballería de Pavia al Comandante Dⁿ Paulino Vicente en la forma que se indica.

Excitada á dar su parecer sobre una real orden de ayer con que se acompaña un parte del Capitan General de Castilla la Vieja relativo á las ocurrencias con las autoridades de Santander; y pesados los inconvenientes que hay en toda medida que se adopte, resolvió consultar que los halla menores en que la epoca que se [f. 77] fije para no aprobar los nombramientos para mandos, hechos por los pueblos, sea el de la publicacion de la convocatoria de Cortes; quedando esta regla general sujeta á las excepciones que se indican; y sobre la reposicion de Dⁿ Vicente Quesada en el gobierno militar de Santander, dispuesta por el Gral O-Donell, acordó igualmente la Junta que debe manifestarsele que ha debido proceder con mas circunspeccion y detenimiento. En seguida se extendió y fue aprobada la contextacion comprensiva de este informe.

Siendo este tiempo precisamente el del tránsito de los ganados trashumantes, y despues de meditado el asunto, se acordó proponer el restablecimiento á la posible brevedad del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 4 de agosto de 1813 pro el cual se abolieron los impuestos que con varios títulos se cobraban por particulares ó corporaciones sobre los referidos ganados.

Constante la Junta en su propósito de promover cuanto conduzca al restablecimiento del Crédito Público, resolvió hacer á S.M. una exposicion proponiendo que desde luego vuelva dicho establecimiento á entrar en el manejo y administracion de todas las encomiendas vacantes y que vacaren en las cuatro ordenes militares y en la de San Juan de Jerusalem, de los bienes mostrencos, de los estados de la ultima Duquesa de [f. 77bis] Alba incorporados á la Corona, y de cualesquiera otros que se vayan descubriendo de pertenencia del Estado.

En vista de una real orden de ayer relativa al licenciamiento de los cumplidos y despedida de las milicias, á fin de dar su parecer, acordó exponer que creia necesario se le manifestasen cuales son las circunstancias en que se halla la columna de granaderos de Castilla la Vieja, que no permiten despedirla como á las de Castilla la Nueva y Andalucia, pues sin esta noticia sería aventurado el acierto de su propuesta. Con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rubrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 25 de Marzo de 1820, por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Pezuela. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Tarrius. Lardizabal. Conde de Tejada. Sancho.

[f. 78] Enterada la Junta de una real orden de hoy con que se contexta á la pregunta hecha esta mañana sobre las circunstancias que impiden despedir la columna de granaderos de Castilla la Vieja, acordó proponer que lo mas acertado sería mandar al momento la disolucion de todos los cuerpos de milicias que se hallan sobre las armas incluso las columnas de granaderos y por consiguiente la dicha de Castilla la Vieja, y que se difiera hasta la proxima reunion de las Cortes la expedicion de licencia á los cumplidos, pues sería expuesto por muchas razones dar una baja considerable al exercito en las presentes circunstancias sin tener medios al mismo tiempo de reponerla.

Enterada igualmente de tres partes del General Freire que se acompañaban con real orden de hoy, resolvió proponer que se impirman y publiquen literales, y en cuanto á la indicacion del General Freire sobre el envio de una persona para la averiguacion de los funestos sucesos de Cadiz y demas á que se refiere, nada hay que hacer, habiendose dado yá al General O-Donojú el mando de dicho exèrcito, con el encargo especial de la forma-[f. 78v]cion de causa sobre dichos acontecimientos.

En vista de otra real orden de hoy se resolvió manifestar, que cree prudentes y acertadas en todas sus partes las medidas que contenia para preparar la disolucion del exercito de Andalucia, cuyo mando se ha confiado al Teniente General Dⁿ Juan O-Donojú, y que es asimismo preciso autorizar á este para que distribuya los cuerpos que lo componen, segun las circunstancias en que se hallen, por los cuatro reinos de Andalucia y provincia de Extremadura.

Por otras tres reales ordenes de hoy se enteró la Junta de las expedidas para la disolucion del exèrcito de Galicia formado á las ordenes del Conde de San Roman, y para que vuelvan al goce de todos sus honores y exercicio de sus empleos los comprendidos en las causas de Mina, Porlier, Lacy, Richad[*sic*] y Renovales, en las de Valencia de 1817 y 1819, en las del exèrcito expedicionario de ultramar en 8 de julio de 1819, y demas de igual naturaleza; y del parte dado desde Gibraltar por el Marques de la Reunion relativo á su arresto y conduccion á aquel puerto con los demas que le acompañaban y de las providencias dadas por el Gobierno para su socorro y destino.

Presentose á la sazón el caballero oficial [f. 79] de la secretaría del Despacho de Hacienda Dⁿ Manuel Alvarez Garcia encargado por orden de S.M. y á nombre de su Gefe, de entregar un oficio del Intendente de la provincia de Madrid, relativo á la delicadeza y circunspeccion con que debe hacerse la ocupacion de las causas procesos y demas papeles de la Inquisicion y excitar á la Junta á meditar y proponer las medidas que enteinda deberse adoptar al efecto. Luego que hubo encarecido en cumplimiento de su encargo la justa importancia que el Gob^{no} da al asunto, se retiró el caballero Alvarez Garcia, y la Junta deliberó sobre él con la posible detencion: resultando de la discusion la propuesta de que convendria comunicar orden á todos los Intendentes para que en union con los vicarios generales ó el eclesiástico que estos se sirvan nombrar, y un ministro de cada audiencia donde la hubiese y donde nó el Juez de 1^a instancia ó en su falta el Alcalde Constitucional, formen un exacto inventario de todos los papeles, documentos y procesos que se hallen en los archivos de la Inquisicion ó puedan recojerse de los que se hayan estraviado: haciendo estos inventarios con aquellas divisiones, especificacion y claridad que conviene para distinguir las diversas clases de papeles, remitiendo al Gob^{no} una copia literal firmada por las mismas personas, debiendo quedar el original como todos los demas papeles custodia-[f. 79v]dos en un archivo de tres llaves que tendran los que asistan por la hacienda pública, por la autoridad eclesiastica y por el poder judicial: que reunidos todos estos inventarios en la secretaría de Hacienda, podrá acordar el Gobierno la debida separacion y entrega á las autoridades que correspondan; á cuyo efecto la Junta, si fuese entonces consultada, dirá su parecer. Con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 26 de Marzo de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Obispo de Mechoacan. Conde Taboada. Pezuela. Tarrius. Valdemoros. Crespo de Tejada. Lardizabal. Sancho.

[f. 80] Por real orden de ayqer, se enteró la Junta de la comunicada al General O-Donojú con la confirmacion interina del coronel Dⁿ Ilarion Goñy para la comandancia militar de Algeciras, y á fin de que nombre un gefe de su confianza para encargarle interinamente la del Campo de Gibraltar que obtenia Dⁿ José O-Donell á quien S.M. ha concedido el cuartel en Málaga.

Igualmente se enteró de haberse recibido en el Ministerio de Gobernacion el pliego que se le dirijió ayer por la Junta de Galicia y que se remitia hoy.

Leida una instancia de Dⁿ Ricardo Meade en solicitud de que se ponga en libertad á varios conciudadanos suyos anglo-americanos, se acordó devolversela para que acuda donde corresponda.

Previa la correspondiente venia se presentó el S^{or} Consejero de Estado Dⁿ Francisco Quena, é hizo varias observaciones relativas á la necesidad de aumentar las Juntas preparatorias para la eleccion de Diputados de Cortes en el vireynato de Buenos Aires, por las extraordinarias distancias [f. 80v] de aquel pais. La Junta oyó con aprecio dichoso observaciones y ofreció hacer de ellas el uso conveniente; con lo que el S^{or} Requena se ausentó, y el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 26 de Marzo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Obispo de Mechoacan. Conde Taboada. Pezuela. Lardizabal. Crespo de Tejada. Tarrius. Valdemoros. Sancho.

[f. 81] Por un oficio del Ministerio de la Gob^{on} de la Peninsula, quedó la Junta enterada de haberse despachado extraordinarios á todas las provincias é islas adyacentes con la convocatoria y manifiesto de Cortes.

La Junta oyó con singular placer un oficio del Capitan Gral interino de Andalucia que se le ha remitido con real orden de hoy, y conociendo que su lectura ha de producir igual complacencia á toda la nacion, acordó proponer que conviene imprimirlo y publicarlo literalmente cuanto antes se pueda en la gaceta del Gobierno.

Por otra real orden de hoy se excita á la Junta á dar su parecer sobre la traslacion á los pirineos y costas de Vizcaya y Guipuzcoa, de las aduanas de la línea del Ebro, como consecuencia del restablecimiento del sistema constitucional; y deseosa de dar su dictamen con el posible acierto, despues de alguna discusion encomendó al S^{or} Tarrius la extension de la respuesta q^e deba darse.

Enterada la Junta de una exposicion que se remite á su informe con orden de hoy, en la cual la Audiencia de Valladolid propone varias dudas para la mas pronta administracion de justicia con arreglo á la Constitucion, acordó consultar [f. 81v] lo que en su vista le pareció conveniente, y encomendó al S^{or} Valdemoros la extension de la consulta.

Presentose la contextacion sobre la real orden relativa á la continuacion del Tribunal de Cruzada y excusado, y se acordaron varias rectificaciones, con las cuales debe presentarse nuevamente á la aprobacion de la Junta.

Contemplando esta en la circular pasada á los representantes del Rey en las potencias extranjeras, de que se dió cuenta en la sesion de antes de anoche, una de las pruebas mas positivas de la decidida resolucion de S.M. por el sistema constitucional y conducente para corroborar la confianza de la nacion, acordó proponer su impresion y publicacion en la gaceta; añadiendo que si el Gob^{no} tiene algun inconveniente en hacerla á su nombre, la Junta, si S.M. se lo permite, lo hará con mucho gusto en el suyo. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 27 de Marzo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho. Valdemoros. Tarrius.

[f. 82] Por una real orden de ayer la Junta se enteró con singular placer del nombramiento interino del S^{or} Dⁿ Pedro Agár para Gefe político de Galicia.

Leida una exposicion documentada en que la Junta gubernativa de Navarra manifiesta los inconvenientes de que se lleve á efecto el nombramiento de Dⁿ Miguel Escudero para Gefe político de aquella provincia, esta provisional acordó elevarla al Ministerio con su apoyo.

La Junta recibió con aprecio el ofrecimiento que los editores del Conservador le hacian de su periódico para insertar en él cuanto estime conveniente.

En seguida se presentó y aprobó la contextacion acordada anoche á las dudas propuestas por la audiencia de Valladolid, reducida á que son infundadas la 1^a y 2^a relativas á la continuacion del Juez y Sala mayor de Vizcaya, y al conocimiento de los negocios de nobleza é hidalguia; y á que acerca de estos ultimos por ahora y hasta que las Cortes determinen, puede celebrarse el juicio de conciliacion en los términos que se indican.

Despues de una muy madura deliberacion en que la Junta trató con el mayor discernimiento [f. 82v] el asunto del restablecimiento de los Padres de la Compañia de Jesus, se acordó elevar á S.M. por el Ministerio de Gobernacion de la Peninsula, una exposicion cuyo tenor fue aprobado en el acto, y sus artículos son los siguientes.

“1^o Que hasta que se reunan las Cortes y acuerden lo que estimen conveniente sobre el asunto, no se dé en la Compañia habito ó ropa á clase alguna de novicio, ni se proceda á la profesion de los recibidos, ni se restablezca casa ni colegio alguno ademas de los ya restablecidos.

2^o Que en los pueblos donde se haya verificado el restablecimiento, no haya mas que una casa ó colegio en la que se reunan los Jesuitas que ahora vivan en otras.

3^o Que no permitiendoles su abanzada edad dedicarse á la enseñanza pública con la actividad que se requiere, vuelvan por ahora los establecimientos que tubiesen á su cargo al regimen, plan de estudios, Directores y maestros con que se hallaban antes; cuidando el Ministerio de la Gob^{on} de la Peninsula de que no se suspenda la enseñanza un solo dia, para lo cual continuarán regentandola los Jesuitas hasta el momento que esten prontos á

continuarla los catedráticos anteriores ó los que sean admitidos en las vacantes que resulten.

4º Que éntre el Crédito Público á administrar desde luego todas sus temporalidades en toda la [f. 83] extensión de la monarquía española con la aplicación designada por las Cortes en su decreto de 13 de setiembre de 1813, satisfaciendo sus respectivas cargas de justicia religiosas^{te} y entre ellas la subsistencia de los individuos de la compañía como la costeaba hasta 1815.

5º Que cese inmediate^{te} en sus funciones la junta creada para entender en el restablecim^{to}, se encargue de todos sus papeles la Junta nacional del Crédito Público, disponga esta lo conveniente p^a el manejo de las temporalidades, y los individuos eclesiásticos de aquella regresen inmediatamente á sus iglesias conforme á los cánones, no teniendo destino efectivo que los detenga en esta Corte legítimamente[*sic*].

Y 6º Que se cometa al M.R. Cardenal de Scala Arzobispo de Toledo el cuidado del cumplimiento de los artículos 1º y 2º, con facultad de delegarle si sus ocupaciones se lo impidiesen, en persona de su confianza; y con encargo de que arregle, de acuerdo con la Junta nacional del crédito Público, el modo, forma y cantidades con que este haya de proveer á la decencia del culto y congrua sustentación de los Jesuitas, de manera que ni un momento se halle abandonada en lo más mínimo la permanencia de aquel, y la subsistencia de estos.”

Y el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 27 de Marzo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Pezuela. Tarrius. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 84] Por real orden de ayer quedó la Junta enterada del decreto expedido por el Rey de conformidad con su dictamen, para la jura de la Constitución lisa y llanamente sin restricción alguna.

Asimismo lo quedó de haberse conferido la capitania gral de Guipuzcoa á Dⁿ Gabriel de Mendizabal y de los demás mandos que se anuncian en real orden de antes de ayer.

La Junta oyó con aprecio de la buena intención de su autor, un escrito en que Dⁿ Mauricio Escriche propone la idea de que se reúna á ella un individuo de cada una de las de provincia para formar una suprema central del reino.

Por conducto del oficial Dⁿ Facundo Infantes se recibió una exposición del Comandante gral de las tropas de la Isla Dⁿ Antonio Quiroga para la Junta. La oyó esta con el mayor entusiasmo reconociendo en su lectura los heroicos sentimientos de un gefe tan digno de la gratitud nacional y acordó contextarle en los términos más expresivos. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 28 de Marzo de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Crespo de Tejada. Pezuela. Valdemoros. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 85] Por cinco reales ordenes se enteró la Junta

De un parte que acordó devolver, en que el General Echavarrri avisa el juramento de la Constitucion y el establecimiento de ayuntamiento constitucional en Daimiel.

De la providencia circulada de conformidad con el dictamen de la Junta para la ocupacion de los papeles y causas del extinguido tribunal de la Inquisicion.

De la abolicion de la pena de horca y su conmutacion en la de garrote.

De la devolucion al Credito Público del manejo y administracion de todas las encomiendas vacantes y que vacaren en las cuatro ordenes militares y en la de Sⁿ Juan de Jerusalem, en el de los estados de la ultima Duquesa de Alba incorporados á la corona, de los bienes mostrencos y cualesquiera otros que se fueren descubriendo de la pertenencia de la nacion, en la forma que se previene.

Y de la devolucion al mismo Crédito Público de la Albufera y la Alcudia en los terminos que sse indica; pero como en la real orden en que se habla de esta devolucion, se hace indicacion de la conveniencia de nombrar un tercer Director del Crédito Público, la Junta que ha dado yá su parecer negativamente, acordó con [f. 85v] presencia de los antecedentes y refriendose á su anterior oficio, exponer que d eninguna manera conviene se proceda ahora al nombramiento del tercer Director que se propone.

Leida una real orden de ayer con que se acompañaba un parte del General Freire, en que entre otras cosas se habla de las medidas preparatorias que habia tomado para realizar el licenciamiento ofrecido á los cumplidos, la Junta considerando la siniestra impresion que podria producir en el ejército no llevarlo adelante, acordó no obstante lo que tiene expuesto sobre el particular, deber meditar nuevamente para contextar con acierto.

Habiendose recibido una exposicion de la Junta de Castilla la Vieja, acordó esta provisional elevarla al Gobierno por el Ministerio de Guerra, y suplicar á S.M. se sirva acceder sin pérdida de tiempo á los votos de los que la subscriben, separando inmediatam^{te} al Capitan Gral de Castilla la Vieja, y confiando interinamente aquel mando á una persona conocidamente afecta á la Constitucion sin atenerse mucho á la graduacion que tenga; por que las circunstancias no permiten otra cosa.

Asimismo recibida una representacion de Dⁿ Juan Alfonso Montoya vecino de la Mota del Cuervo, en solicitud de que se declare no tener voz activa ni pasiva para las elecciones de Diputados de Cortes los freires de las ordenes militares, se acordó [f. 86] elevarla al Gobierno proponiendo que se mande con toda brevedad llevar á efecto en todas sus partes el decreto de las generales y extraordinarias de 14 de Junio de 1813, cuyo art. 3^o habla del asunto.

Finalmente con motivo de otra exposicion que se recibió del subdelegado de los montes de marina de la ciudad de Alcaráz y su partido, la Junta resolvió consultar á S.M. el restablecimiento en toda su fuerza y vigor del decreto de las mencionadas Cortes de 14 de enero de 1812, por el que fueron abolidas las leyes y ordenanzas de montes y plantíos, su

conservaduría y subdelegacion, con lo demas que en él se expresa: Y el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 28 de Marzo de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Em^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Conde de Taboada. Tarrius. Valdemoros. Crespo de Tejada. Lardizabal. Sancho. Obispo de Mechoacan. Pezuela.

[f. 87] Enterada la Junta de una real orden de hoy, por la cual se le previene consulte sobre una representacion de la provisoria provisional de Gob^{no} de la ciudad de Sⁿ Fernando, relativa principalmente á la confirmacion del nombramiento de cinco generales y de Iso demas grados y ascensos que ha concedido, en el concepto de que S.M. se halla muy dispuesto á confirmarlos; se ocupó toda la sesion en tratar de este asunto, conviniendo despues de muy detenidas reflexiones en la respuesta, cuya extension se encomendó á la secretaria.

La Junta se ocupó del interesantisimo punto del licenciamiento de los cumplidos, y sin resolverse definitivamente, el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 29 de Marzo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Conde de Taboada. Lardizabal. Crespo de Tejada. Sancho. Valdemoros. Obispo de Mechoacan. Pezuela.

[f. 88] Principió la sesion por la lectura de las actas desde la del 13 por la noche hasta la de 19 por la mañana.

En seguida fue leida y aprobada la contextacion á la real orden sobre la traslacion á los pirineos y costas de Vizcaya y Guipuzcoa d elas aduanas de la línea del Ebro é introduccion del papel sellado en las provincias exentas, reducida á que hasta la reunion de las Cortes no se debe alterar en estas lo respectivo á la Hacienda pública, ni tratar el Gob^{no} de publicar disposicion alguna afirmativa ni negativa.

Despues de un detenido examen convino la Junta en la necesidad de proponer que hasta la eleccion de las nuevas diputaciones provinciales, se restablezcan provisionalmente las del año 14.

Y suponiendo que asi se verifique, acordó consiguiente á su informe de 17 del corriente, que las Juntas de estadística de partido y pueblo solo prosigan en sus funciones hasta que esten instalados los ayuntamientos constitucionales y reunidas las Diputaciones de 1814, dandose á estas las ordenes mas terminantes para que con la preferencia indispensable dediquen todo su celo, ilustracion y eficacia á lo relativo á la contribucion general del reino.

Conociendo cuanta falta hace para el acierto [f. 88v] de las resoluciones del Gob^{no} y de las consultas de esta Junta, tener á la vista los decretos de las Cortes ordinarias de que no hay una coleccion impresa, se acordó pedir el registro que de ellos se llevaba en la secretaria de las mismas.

Presentose en seguida y fue aprobada en todas sus partes la contextacion acordada á la carta del Comandante general de las tropas de la Isla Dⁿ Antonio Quiroga que se leyó en la sesion de 27.

Finalmente, leído un escrito con que la Junta de Asturias dá cuenta á esta provisional de su instalacion con lo demas que expresa, se acordó contextarla en los términos debidos. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 29 de Marzo de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Crespo de Tejada. Tarrius. Lardizabal. Pezuela. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 89] Por real orden de hoy quedó enterada la Junta de que S.M. en vista de la exposicion de la de Castilla la vieja, ha resuelto exonerar de la Capitanía general de la misma provincia á Dⁿ Carlos O-Donell, confiriendola al Conde del Montijo, y nombrando en calidad de 2^o Comandante al Mariscal de Campo Dⁿ Juan Martin el Empecinado; pero expresandose justamente en dicha real orden la sorpresa que ha causado á S.M. la idea de sseparacion que contiene la referida exposicion de la Junta de Castilla, esta provisional reconoció cuan estraña es semejante indicacion en una corporacion cuyo principal conato debe ser estrechar por todos medios los lazos que deben unir al pueblo con el trono, mayormente cuando el Rey marcha tan constantemente por la senda constitucional; y acordó manifestarlo asi á dicha Junta.

Habiendose recibido por triplicado el pliego con que se dirigió á esta la de Galicia, é imitando su exemplo á prevencion por si se hubiesen extraviado los anteriores, se acordó remitirla copias de los dos escritos que se le han pasado por esta.

Por tres reales ordenes de 25 y de hoy quedó enterada la Junta

De la expedida para la disolucion de todos [f. 89v] los regimientos y columnas de granaderos de milicias q^e se hallan sobre las armas.

De tres partes del General O-Donojú de 24 y 25 del corriente, que se acordó devolver proponiendo su publicacion en la gaceta.

Y de haberse mandado llevar á efecto en todas sus partes el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 14 de junio de 1813, en que se excluye á algunos de voto activo y pasivo en las elecciones de Diputados á Cortes.

Presentose en seguida y fue aprobada en todas sus partes la contextacion acordada sobre la representacion que se leyó anoche de la Junta provisoria provisional de gobierno de la ciudad de S. Fernando; reduciendose aquella á proponer que S.M. siguiendo los impulsos generosos de su corazon debe mandar remitir á dicha Junta cinco despachos de Generales para que los entregue á los ilustres caudillos á quienes ha conferido este ascenso, previniendola remita lista de todos los demás que ha concedido, para extender igualmente los despachos: que con el nombramiento de O-Donojú para General en Gefe del Exto de Andalucía, y con facultarle expresamente para ella, se provee á la remocion de aquellas inmediaciones que indica la Junta, de los Gefes y magistrados sospechosos: y respecto de las víctimas de Cadiz que se acuda al socorro de sus familias en la forma que se expresa, y se mande abrir una subscripcion [f. 90] en toda la monarquia, mientras que un juicio imparcial y severo descarga todo el peso de la ley sobre los autores de tan horrible atentado.

Por real orden de hoy se remiten á la Junta unas exposiciones de los principales gefes de las tropas que en Andalucia proclamaron la Constitucion y con ella el augusto nombre del Rey, á fin de que en su vista, y de los demas datos que tiene de la resolucion y sentimientos de S.M. que desde luego propende á señalar el aprecio que le merecen tan distinguidos guerreros, consulte las medidas que en las actuales circunstancias convenga tomar respecto á lo que manifiestan las citadas exposiciones. Enterada la Junta, reconoció la importancia y delicadeza del asunto, y despues de varias y oportunas reflexiões acordó que se presente mañana extendida la respuesta p^a q^c recaiga la aprobacion definitiva de la que deba darse.

En atencion á la ocupacion religiosa de los dias de mañana y pasado mañana, se acordó no tener sesion sino por la noche, á no ocurrir alguna urgencia que exija su celebracion por la mañana. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 30 de Marzo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^r VicePresidente. Lardizabal. Valdemoros. Tarrius. Crespo de Tejada. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 91] Se dió cuenta de una real orden de ayer con que se acompañan exemplares de la circular expedida por el Gobierno, mandandose observar y cumplir el decreto de las Cortes de 14 de enero de 1812 relativo á la abolicion de las leyes y ordenanzas de montes.

En seguida se enteró la Junta y acordó devolver los cinco partes que se acompañaban con real orden de hoy.

Por otras dos de ayer y hoy quedó igualmente enterada de que conformándose con su propuesta, el Rey habia convenido en la abolicion del voto de Santiago, y de los privilegios exclusivos privativos y prohibitivos, pero no en que como se proponía, no se cobrasen los atrasos de los que resultasen deudores al tiempo de la abolicion, porque en este caso faltaría la razon de equidad y de justicia, comparados aquellos con los que nada adeudasen, y esta condonacion sería un premio de su morosidad. En su vista la Junta reconoció cuan justo era este reparo, y que lo contrario sería ademas un mal exemplo para las demas clases de contribuyentes, acordando en su consecuencia proponer que se recauden por separado dichos atrasos y su producto se destine al socorro de las familias de las desgraciadas victimas de Cadiz.

[f. 91v] La Junta resolvió acompañar con su apoyo una exposicion en que el ayuntamiento de Valencia solicita que se detenga al General Elio en la ciudadela de aquella plaza hasta que la nacion reunida en Cortes fije su destino.

En seguida presentose la minuta de contextacion acordada anoche sobre las exposiciones de los Gefes de la Isla, y quedó aprobada en los terminos siguientes.

“Exmo Sor = La Junta Provisional ha leído con detencion las adjuntas exposiciones que hacen á S.M. los principales Gefes de las tropas que proclamaron las primeras en Andalucia la Constitucion promulgada por las Cortes extraordinarias, y que V.E. le remite de real orden apra que consulte las medidas que convenga tomar respecto á lo que en ellas se expresa. Por fortuna, S.M. que se anticipa á los deseos de los buenos, adoptando cuantas medidas pueden conducir á consolidar el sistema constitucional en todas sus partes, y á inspirar una noble y absoluta confianza á los amigos de la felicidad pública y de la libertad de la patria, ha satisfecho yá del modo mas generoso los votos de aquellos Gefes en todo lo que permite la limitacion que á las facultades del Rey prescribe la Constitucion que ha

jurado = Su corazón paternal se llenó efectivamente de indignación al oír los asesinatos con que el 10 del corriente quisieron mancillar su augusto nombre algunos malvados indignos del nombre español y los ha entregado á la [f. 92] venganza de la ley, al mismo tiempo que ha removido los Gefes de la plaza de Cadiz, y ha confiado su mando á las personas que disfrutaban en mas alto grado el amor y la confianza de aquel desgraciado vecindario. Los últimos partes del General Dⁿ Juan O-Donojú manifiestan haber jurado la Constitución el ejército reunido, y no solo haber dejado su actitud hostil respecto de las tropas de la Isla, sino tambien haberse mandado disolver. La formación del ayuntamiento constitucional de la ciudad de Sⁿ Fernando, no puede dejar de considerarse aprobada si se ha hecho con arreglo á la Constitución, cuando S.M. ha mandado practicar lo mismo en todos los pueblos de la Monarquía. Casi en igual caso debe considerarse la formación y providencias de aquella Junta provisoria provisional, puesto que S.M. se ha servido atender las solicitudes de otras formadas mucho despues, y de algunas que lo han sido en circunstancias bien diferentes = Por la secretaría de la gob^{on} de la Península con fecha de ayer, procuró esta Junta inclinar el real ánimo á la confirmación de los empleos y ascensos que han recibido los individuos de las tropas acantonadas en Sⁿ Fernando, y si S.M. se conforma con dicha consulta, al paso que será una nueva muestra de su aprobación á aquella Junta, dará el testimonio mas autentico del singular aprecio que le merece aquel ejército. Conviene sin embargo [f. 92v] recordar á S.M. que esta Junta cree conveniente que S.M. publique un decreto en que declare hallarse satisfecho de la conducta pátriotica y laudable de todas las tropas y pueblos que se han anticipado á su decreto en que mandó proclamar y observar la Constitución, conforme á lo q^e esta Junta ha propuesto yá anteriormente = Por ultimo S.M. ha dado en pocos dias y está dando continuamente tantas y tan repetidas pruebas de su adhesión al sistema constitucional y de la sinceridad de sus promesas, que solo la cavilosidad mas refinada ó la mala fé conocida pueden dejar á los enemigos de la felicidad nacional la esperanza de volvernos á sumir en el antiguo desconcierto = Resta solo hablar de las promesas que Dⁿ Ant^o Quiroga ha hecho en nombre de la nacion á sus soldados, y de las alteraciones que se han introducido en la constitucion de aquel ejército con la numeración de los cuerpos por el orden en que se han pronunciado en favor de la Constitución, con el restablecimiento del Estado Mayor al pie que tenia en 1814, y con haber añadido á la escarapela y á las banderas la divisa verde símbolo de una esperanza dichosamente cumplida. Pero con leer solo la undécima y decimoctava de las facultades que la constitucion señala á las Cortes se convence que S.M. nada puede determinar por sí en esta parte sin faltar abiertamente á la misma constitucion, y por consiguiente sin contrariar los votos de aquellos ilustres guerreros que con sus sacrificios, con su valor y con su sangre, han declarado para siempre que todo lo posponen á su inal-[f. 93]terable respeto á la ley fundamental del estado. Por lo demas aquel ejército no dudará un momento que su heroica decision ha sido el primer paso para conducir la nacion á la felicidad y gloria que disfruta, y que el Monarca y la nacion por medio de sus representantes, nunca dejarán de proporcionarles las recompensas, y de tributarles la gratitud y las consideraciones que merecen por tantos títulos = Es cuanto sobre la materia tiene que manifestar esta Junta, que no puede prescindir de decir francamente á V.E. que ignora se haya restablecido el Estado Mayor, y que no puede verificarse hasta la reunion de las Cortes según el art. 131 que atribuye á las mismas la facultad de dar ordenanzas al

ejército en todos los ramos que lo constituyen. = Dios gue á V.E. m^s a^s Madrid 30 de marzo de 1820 = Exmo Sor. – Ex^{mo} S^{or} Secretario de estado y del Despacho de Guerra.”

Y el Exmo Sor Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] Fran^{co} Vallesteros. Vict^o Sancho.

[Sesion de 31 de Marzo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} S^r Vice-Presidente. Lardizabal. Tarrius. Valdemoros. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 94] Enterada la Junta de los partes que se le remiten con real orden de ayer, del General Freire en que manifiesta el estado de tranquilidad y alegria de la ciudad de Cádiz y la proxíma llegada al ejército del General O-Donojú, resolvió proponer su publicacion á la posible brevedad.

En seguida se aprobaron las contextaciones acordadas anoche sobre los atrasos en el pago del voto de Santiago, y en el de los privilegios exclusivos percibidos por la Corona bajo el nombre de real patrimonio.

Con indicacion de que la Junta contempla al Intendente interino de Mallorca acreedor á que se le manifieste el real agrado, sea cordó remitir á S.M. la exposicion en que dá cuenta de las ocurrencias de aquella capital con motivo de la jura de la Constitucion.

Igualmente se resolvió elevar al Rey por el Ministerio de Gob^{on} de la Península una exposicion que se ha recibido del ayuntamiento de Cádiz, llamando la Junta la atencion de S.M. hacia la grandeza y magnanimidad con que nada dice de los horrores del día diez, y manifestando sus deseos de que se imprima con la real resolucion que no duda recaerá manifestando el alto aprecio de S.M.

Por dos reales ordenes de ayer y hoy, quedó [f. 94v] la Junta enterada de la circular expedida para el restablecimiento provisional de las Diputaciones provinciales de 1814;

Y de haber S.M. relevado del destino de Gefe político de Navarra á Dⁿ Miguel Escudero, confiriendolo á Dⁿ Manuel José Quintana, y encargandolo en caso de que este haya salido para Madrid, á Dⁿ Pedro Clemente Ligués individuo de la Junta gubernativa de aquella provincia; todo en el concepto de interino por que S.M. ha resuelto que la misma le proponga personas que reunan todas las circunstancias necesarias para el referido destino.

Con ocasión de haberse recibido un recurso de Dⁿ Gines Quintana y Ferrer, redactor del Diario de las Cortes, en solicitud de la reposicion en su destino, la Junta acordó proponer que S.M. se sirva reponer la redaccion del Diario de Cortes con los mismos empleados y en los propios términos en que se hallaba al tiempo de su cesacion, y que haciéndose venir al referido Quintana, se le autorice mientras se presenta el primer Redactor Dⁿ Juan Corradi, para que ordene y formalice la expresada oficina de redaccion, con sujecion al reglamento dispuesto por las Cortes y reuna todos sus individuos á fin de que sean estas servidas desde luego en una institucion tan análoga á la franqueza de sus principios.

Con este motivo se resolvió recordar la realización de la reposicion de la Secretaría y la habilitacion del [f. 95] edificio de Cortes.

Aunque la Junta ha propuesto la suspension del licenciamiento de los cumplidos hasta la reunion de las proxímas Cortes, sin embargo, atendiendo ahora á que según el parte del General Freire que se recibió con real orden de 27, habia yá empezado á practicar

las diligencias preparatorias para el licenciamiento ofrecido á los cumplidos, cuya suspension produciría una siniestra impresión en los cuerpos del exército, y á que en algunos puntos se está organizando yá la milicia nacional, acordó proponer el de los cumplidos hasta el año 17, que son 15.968, suspendiendo el de los de los años 18 y 19 para cuando las milicias nacionales esten algun tanto organizadas, si esto se verifica, como seria de desear antes de la reunion de las Cortes. Con lo que el Exmo S^{or} VicePresidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO DESCARGADO DE LA WEB
[HTTP://WWW.RUIZJIMENEZ.ES](http://WWW.RUIZJIMENEZ.ES)